



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Yo el Rey en su Consejo de Indias. En
la Real Chancera, por que el Real Audiencia de Sevilla
haviendo visto el pleito que el dicho Audiencia tiene
intercedido con gran garria e justicia.
Sobre que se a Nro Rey en los dias de Nro Rey de los
Comes y pescados de esta dharidad. con la
obligacion de dar que se a en dharidad. y
en dharidad. y una de los señores
en gran. i interin que lo trae de dharidad a pose
rads de los dharidad y paven en quenta. a
dharidad. como se las que se le tomaren.
de en maior dharidad.

Sobre la entrega
de los puntos.

El Sr. Juan de Castro y Laxa
Dignado de el pósito de presente año.
que en las fiestas de Navidad celebradas
en el mes de Diciembre del año proximo
pasado. y motivos que creyó se expu
sion. Seandado en pan cosido quatro
viennas y Carroza de avina de las
en unca de dharidad y de que produce
por; trezientas y veinte y nueve
de dharidad de dharidad como se en un pósito

por el Ayuntamiento de Caxitudo, y que en
guerra deo celebrada el día nueve
de mayo prox. mo pasado se previno a
los señores jueces como tal diputados de
poner loviere en bazo el pan que pro
dujese cada @. de axina de las que sub
viesen en otro punto. y que diese cuenta
en el primer Cavildo. y que siendo
hecho a manera de una arrova de axina
(de las trezientas y veinte y dos que
subviesen) con toda cuido an producido
quinze panes. y segun la cuenta de la
axina de que a dado notorias en Cau.
de Patores de D^o. vitado le corresponde
a cada fanega de trigo de las trezientas
y veinte y nueve que se produxeron a
axina; tres @. y un quarto. y que vendi
endoles cada pan de a trezientos y dos
denos comunmente a diez m^d. a los quinze
que produce cada arrova de axina. le cor
responde a cada fanega de trigo quaxenta
y otro panes. y tres quaxterones. segun
lo qual no pueden costear los pa
naderos cada @. de axina pagarla
a quatro l^{rs}. y quar. mo como se previno



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MHL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

En la Ciudad Cañada de Patate de Dize
por venderse comun. de el trigo adve
de m. l. y a trescientos sobre baliente
que todo lo pone en consideracion de esta
m. para que de la providencia que tubiere
por conveniente. en vista de una proposi
y arriende con ferido largam. sobre ello
echare las especulaciones convenientes =

Aden las 662 @.
de axina q. subisten
a 4 v. cada una

Se afora que siendo prezios a
las seiscientas ciento y dos @. de
axinas con que se halla el punto para
la preuension del Inbeiro. por estar el
tiempo muy a de lanue. y casoreff
que sean y nro duenda, se notifiq
esto para deo pagarten y den en pavo
cozido. pagando por cada axina de
las que a si sacan. quatro reales
de q. a una prezis se le haga cargo
al depositario de dho punto apremian
do a dho panadero en caso no el ano
para que a si lo efectuen =

[Handwritten signature]

1000 de q. se vuelva
la base al alf. m. =

En Cádiz. De tres Suplicas a
S. M. C. de C. de C. sobre que permito
se elva del Impio de H. Gu. no a maion de
Cidad de Benito Viva de Reina de Valen
estas por hallarse estas con muchos a
trass. a fuerza de su enfermedad. averse

Interpuesto Cádiz. In Du. Venida
para servir de Impio. y otras en
simonaciones que a In. n. no averse
sin consentimiento. que todo entendido
por In. n. de C. de C. = Dijo

que In. n. embargo de hallarse confueto
nuestro. de continuar. In. n. de C. de C.
del Impio de H. Gu. de Benito; a In.
diendo a la Interposic. de Cádiz. a
quien In. n.

por tan a eso de C. de C. de H. Gu. que
da Comandado In. n. Impio, a In. n. de C.
haga saber para q. que de crecido de lo que
Cádiz. se interera In. n. a de C. de C. =

Con lo que se crea este can. de lo que
de In. n. como a costumbre =

Don Juan de Caceres
Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres
Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres
Don Juan de Caceres



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Marin. de Buz. a 20 dias del mes de junio
de mill setecientos y veinte y nueve a. la jurisd. y
vicinit. della Real Audiencia de Sevilla los 3.

- Juan. Carriano Intendente de Correos. e. Jurisd. m. =
- Juan. de Mont. de Torres = J. Pedro Su. de Jocas =
- Juan. de Torosillo Cerrillo = J. Pedro de por una hidalgo.
- J. de Nav. Pinaxos = J. Lucas de Caltos y Laxa
- J. de Piedrola y Vela = J. Pedro de Quellas V. de =
- J. Diego de Torres y Aloua = J. Juan. Andujar yuxado.

Noto auez hecho
fuga el alcaide
de la carcel =

El J. Correo. pone en consideracion
destarim. como el 7 de febrero de 1791 a
com. a las quatro de la tarde. J. de Berto
Vina de veira Aguanil m. se dio noticia
a su m. como Maria Gomez presa en la
A. D. Carcel por los r. es alcaides del crimen
de la A. D. Chanz. de Granada a den a.
aun echo fuga. y su si. con semejanza
noticias. en cumplimiento de su obligacion
pase a dha Real Carcel J. Paces. Ser via
ha la noticia; a a. Bar. me. molinas su al
caide auez asentado. a Maria Torana
su mudo. auez. de Justia de, sus Orens
y trasos extrar do. y pcosiendos su m.

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

Las Navas de la Puente de San Juan
Las Salas las entrego con preso y puerco
nos a Juan de Navaleza y Gabriel Vazquez
del Campo. lo que sea Comendador en
tercio Comendatarios por tanto que
penden ante Martin Arto de la plaza
Año m. d. c. lxxv. de N. Arto. Represente
me. hasta tanto de dar cuenta a
Estad. Como lo espuntas a caso
sin accho vitar. estos aumentamientos
ante d'én por redue a todos la cau.
Capitulares que la Comorena. para que
Estad. apruebe. d'ho nombram. p.
Pa. d. y Viego. y nombre alcaide en
Interino que se d'ida la causa de
la expresionada fugas. en Vista de una
proposizion y auientore con ferido tan

aproveban los
nombram. d'ho
mas q. expresia

gamentte sobre éas =
Se acordó aprovar y de aprovaron
los nombram. de Alcaide Interino, Juan
por su n. el sr. conredo. y respuesta de que
en nombrado alcaide. con quando
del Campo y reseritax. d'ho de
relaxo. y d'ndaslo, ya el con
numeros de capitulares que an con
currida en d'ho auientam.

EXHIBITE
DE MIL
EXHIBITE Y

Y dha Negociación en la dha...

da a dha mismo p. 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a, 10a, 11a, 12a, 13a, 14a, 15a, 16a, 17a, 18a, 19a, 20a, 21a, 22a, 23a, 24a, 25a, 26a, 27a, 28a, 29a, 30a, 31a, 32a, 33a, 34a, 35a, 36a, 37a, 38a, 39a, 40a, 41a, 42a, 43a, 44a, 45a, 46a, 47a, 48a, 49a, 50a, 51a, 52a, 53a, 54a, 55a, 56a, 57a, 58a, 59a, 60a, 61a, 62a, 63a, 64a, 65a, 66a, 67a, 68a, 69a, 70a, 71a, 72a, 73a, 74a, 75a, 76a, 77a, 78a, 79a, 80a, 81a, 82a, 83a, 84a, 85a, 86a, 87a, 88a, 89a, 90a, 91a, 92a, 93a, 94a, 95a, 96a, 97a, 98a, 99a, 100a, 101a, 102a, 103a, 104a, 105a, 106a, 107a, 108a, 109a, 110a, 111a, 112a, 113a, 114a, 115a, 116a, 117a, 118a, 119a, 120a, 121a, 122a, 123a, 124a, 125a, 126a, 127a, 128a, 129a, 130a, 131a, 132a, 133a, 134a, 135a, 136a, 137a, 138a, 139a, 140a, 141a, 142a, 143a, 144a, 145a, 146a, 147a, 148a, 149a, 150a, 151a, 152a, 153a, 154a, 155a, 156a, 157a, 158a, 159a, 160a, 161a, 162a, 163a, 164a, 165a, 166a, 167a, 168a, 169a, 170a, 171a, 172a, 173a, 174a, 175a, 176a, 177a, 178a, 179a, 180a, 181a, 182a, 183a, 184a, 185a, 186a, 187a, 188a, 189a, 190a, 191a, 192a, 193a, 194a, 195a, 196a, 197a, 198a, 199a, 200a, 201a, 202a, 203a, 204a, 205a, 206a, 207a, 208a, 209a, 210a, 211a, 212a, 213a, 214a, 215a, 216a, 217a, 218a, 219a, 220a, 221a, 222a, 223a, 224a, 225a, 226a, 227a, 228a, 229a, 230a, 231a, 232a, 233a, 234a, 235a, 236a, 237a, 238a, 239a, 240a, 241a, 242a, 243a, 244a, 245a, 246a, 247a, 248a, 249a, 250a, 251a, 252a, 253a, 254a, 255a, 256a, 257a, 258a, 259a, 260a, 261a, 262a, 263a, 264a, 265a, 266a, 267a, 268a, 269a, 270a, 271a, 272a, 273a, 274a, 275a, 276a, 277a, 278a, 279a, 280a, 281a, 282a, 283a, 284a, 285a, 286a, 287a, 288a, 289a, 290a, 291a, 292a, 293a, 294a, 295a, 296a, 297a, 298a, 299a, 300a, 301a, 302a, 303a, 304a, 305a, 306a, 307a, 308a, 309a, 310a, 311a, 312a, 313a, 314a, 315a, 316a, 317a, 318a, 319a, 320a, 321a, 322a, 323a, 324a, 325a, 326a, 327a, 328a, 329a, 330a, 331a, 332a, 333a, 334a, 335a, 336a, 337a, 338a, 339a, 340a, 341a, 342a, 343a, 344a, 345a, 346a, 347a, 348a, 349a, 350a, 351a, 352a, 353a, 354a, 355a, 356a, 357a, 358a, 359a, 360a, 361a, 362a, 363a, 364a, 365a, 366a, 367a, 368a, 369a, 370a, 371a, 372a, 373a, 374a, 375a, 376a, 377a, 378a, 379a, 380a, 381a, 382a, 383a, 384a, 385a, 386a, 387a, 388a, 389a, 390a, 391a, 392a, 393a, 394a, 395a, 396a, 397a, 398a, 399a, 400a, 401a, 402a, 403a, 404a, 405a, 406a, 407a, 408a, 409a, 410a, 411a, 412a, 413a, 414a, 415a, 416a, 417a, 418a, 419a, 420a, 421a, 422a, 423a, 424a, 425a, 426a, 427a, 428a, 429a, 430a, 431a, 432a, 433a, 434a, 435a, 436a, 437a, 438a, 439a, 440a, 441a, 442a, 443a, 444a, 445a, 446a, 447a, 448a, 449a, 450a, 451a, 452a, 453a, 454a, 455a, 456a, 457a, 458a, 459a, 460a, 461a, 462a, 463a, 464a, 465a, 466a, 467a, 468a, 469a, 470a, 471a, 472a, 473a, 474a, 475a, 476a, 477a, 478a, 479a, 480a, 481a, 482a, 483a, 484a, 485a, 486a, 487a, 488a, 489a, 490a, 491a, 492a, 493a, 494a, 495a, 496a, 497a, 498a, 499a, 500a, 501a, 502a, 503a, 504a, 505a, 506a, 507a, 508a, 509a, 510a, 511a, 512a, 513a, 514a, 515a, 516a, 517a, 518a, 519a, 520a, 521a, 522a, 523a, 524a, 525a, 526a, 527a, 528a, 529a, 530a, 531a, 532a, 533a, 534a, 535a, 536a, 537a, 538a, 539a, 540a, 541a, 542a, 543a, 544a, 545a, 546a, 547a, 548a, 549a, 550a, 551a, 552a, 553a, 554a, 555a, 556a, 557a, 558a, 559a, 560a, 561a, 562a, 563a, 564a, 565a, 566a, 567a, 568a, 569a, 570a, 571a, 572a, 573a, 574a, 575a, 576a, 577a, 578a, 579a, 580a, 581a, 582a, 583a, 584a, 585a, 586a, 587a, 588a, 589a, 590a, 591a, 592a, 593a, 594a, 595a, 596a, 597a, 598a, 599a, 600a, 601a, 602a, 603a, 604a, 605a, 606a, 607a, 608a, 609a, 610a, 611a, 612a, 613a, 614a, 615a, 616a, 617a, 618a, 619a, 620a, 621a, 622a, 623a, 624a, 625a, 626a, 627a, 628a, 629a, 630a, 631a, 632a, 633a, 634a, 635a, 636a, 637a, 638a, 639a, 640a, 641a, 642a, 643a, 644a, 645a, 646a, 647a, 648a, 649a, 650a, 651a, 652a, 653a, 654a, 655a, 656a, 657a, 658a, 659a, 660a, 661a, 662a, 663a, 664a, 665a, 666a, 667a, 668a, 669a, 670a, 671a, 672a, 673a, 674a, 675a, 676a, 677a, 678a, 679a, 680a, 681a, 682a, 683a, 684a, 685a, 686a, 687a, 688a, 689a, 690a, 691a, 692a, 693a, 694a, 695a, 696a, 697a, 698a, 699a, 700a, 701a, 702a, 703a, 704a, 705a, 706a, 707a, 708a, 709a, 710a, 711a, 712a, 713a, 714a, 715a, 716a, 717a, 718a, 719a, 720a, 721a, 722a, 723a, 724a, 725a, 726a, 727a, 728a, 729a, 730a, 731a, 732a, 733a, 734a, 735a, 736a, 737a, 738a, 739a, 740a, 741a, 742a, 743a, 744a, 745a, 746a, 747a, 748a, 749a, 750a, 751a, 752a, 753a, 754a, 755a, 756a, 757a, 758a, 759a, 760a, 761a, 762a, 763a, 764a, 765a, 766a, 767a, 768a, 769a, 770a, 771a, 772a, 773a, 774a, 775a, 776a, 777a, 778a, 779a, 780a, 781a, 782a, 783a, 784a, 785a, 786a, 787a, 788a, 789a, 790a, 791a, 792a, 793a, 794a, 795a, 796a, 797a, 798a, 799a, 800a, 801a, 802a, 803a, 804a, 805a, 806a, 807a, 808a, 809a, 810a, 811a, 812a, 813a, 814a, 815a, 816a, 817a, 818a, 819a, 820a, 821a, 822a, 823a, 824a, 825a, 826a, 827a, 828a, 829a, 830a, 831a, 832a, 833a, 834a, 835a, 836a, 837a, 838a, 839a, 840a, 841a, 842a, 843a, 844a, 845a, 846a, 847a, 848a, 849a, 850a, 851a, 852a, 853a, 854a, 855a, 856a, 857a, 858a, 859a, 860a, 861a, 862a, 863a, 864a, 865a, 866a, 867a, 868a, 869a, 870a, 871a, 872a, 873a, 874a, 875a, 876a, 877a, 878a, 879a, 880a, 881a, 882a, 883a, 884a, 885a, 886a, 887a, 888a, 889a, 890a, 891a, 892a, 893a, 894a, 895a, 896a, 897a, 898a, 899a, 900a, 901a, 902a, 903a, 904a, 905a, 906a, 907a, 908a, 909a, 910a, 911a, 912a, 913a, 914a, 915a, 916a, 917a, 918a, 919a, 920a, 921a, 922a, 923a, 924a, 925a, 926a, 927a, 928a, 929a, 930a, 931a, 932a, 933a, 934a, 935a, 936a, 937a, 938a, 939a, 940a, 941a, 942a, 943a, 944a, 945a, 946a, 947a, 948a, 949a, 950a, 951a, 952a, 953a, 954a, 955a, 956a, 957a, 958a, 959a, 960a, 961a, 962a, 963a, 964a, 965a, 966a, 967a, 968a, 969a, 970a, 971a, 972a, 973a, 974a, 975a, 976a, 977a, 978a, 979a, 980a, 981a, 982a, 983a, 984a, 985a, 986a, 987a, 988a, 989a, 990a, 991a, 992a, 993a, 994a, 995a, 996a, 997a, 998a, 999a, 1000a

de un millón y quinto de reales. nombre por...

de un año a tres años. y a regar de los días. En...

de un término competente para ellos. En...

de un perjuicio de que no lo hicieron de...

de un correspondiente en el título de la Salud...

de un para y bien común de la República...

de un Deseo Memorial de los S. S. Grand...

de un Donoso recibidos y en el libro de procura...

de un vidones dignados de guerra que fueron...

de un he el mes de Agosto pasado de este mes...

de un año. En que hacen expresión de los...

Memorias de Gatos
de forraje

de un Gatos hechos con una partida de...

de un dados de Madrid. Se de Barcelona p...

de un la Gattas de forraje que dixeran en...

de un Esta dha. En el título de Despacho...

de un de N. S. de Intendente de los S. S. de...

de un Cuyo Gatos por menor de expresan...

de un En dha Memorial. y por mayor en...

de un portan tres S. S. ochentas y ocho S. S....

de un medio. y dha. de los despacho fian...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

En los efectos mas pronto de proye
d donde esta vid. fuere servida. en
ta de su memorial =

En forma
dignados:

Señor que los S. J. Pedro de
Ayca: J. Lucas de Jaites y Jara. Exido
El Sr. Diego de Torres Juxado Sean y
conocen de lo memorial en forma de
se en contenido. y de traiga para

Para Cavildo =

Noticia de los
Clavos de
forrafe =

Los señores J. J. and. tenorio y J. Ledo
por una digno. de guerra que fueren
me el mes de marzo pasado de este pres.
mo Ordo. Se les a despachado venia
de su ptual navedab hijo de J. J. J. J.
navedab. proveye don J. de este Ordo con
Jha en Cordova a Dios y otro el con.
por el que de aunas tres y dos y
icho J. de J. por el Calor. de forrafe
que se dia a la tropa del J. J. J. J.
Barelonas. Ano auno es a Vazon de

Este V.º la Fanega de cenada. Vale
endo me el tiempo que he de dho
formase de que se espacia con el
Vino. Justificación de los pesos
que se ponen en consideración de esta
para que le conste en Vista de su
propiedad.

Señores de Escriuas. Carta por
v.º a la Superioridad o por la vía
de suada dando noticia de lo que
contiene la propiedad para la m.º
Justificación de la Desindia =

petiz.º sobre pedir
v.º p.º a D.º Juan
de la Cruz =

Este petiz.º de D.º Diego Collantes en que
pretende v.º para D.º Juan Una Calleja
que está en la casa de la C.º de D.º
Blanca de Buena. Y por otro nombre de
Vosa por estar en Uno que sale de
efido de la Ancha de D.º Juan y de Juan
que así en los efidos para evitar no
hagan mudanzas en el sitio. Cuya pe
tición amien dora leido =

no a lugar =

Señores no a ven lugar a lo q
se pide por D.º Diego Collantes =

petiz.º de Juan
de la Cruz sobre pedir
v.º p.º a D.º Juan
de la Cruz =

Este petiz.º de D.º Juan de la Cruz
de la Cruz =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Antes de S. M. de S. J. Correo. a los Comendadores
de Maio ^{mo} pasado por quien se
manda traer a estar en que dize que
Como mra. de d. d. referido dho d. d.
Y que lo esta ejecutando en virtud del título
que para ello d. d. el que se le a perdido.
Y para poder continuar en el dho d. d.
de d. d. sin impedimento de personas
Algunas que pretendan tener a noni para
ello pides ^{ra} a dho S. J. Correo. para
poderlo usar con toda libertad por el ter-
mino de seis meses para en dho tiempo
poder sacar d. d. nuevos títulos lo que no
agotado hazer por la Comtedad de Madrid
Y con claridad pidiendo a dho S. J. Correo. sea
servido de mandarlo a d. d. en d. d.

Y sin impedimento Y así en d. d. seido.

Se le permite ^{ra} }
p. d. de d. d. }
p. d. de d. d. }

Señor de Comtedad de Madrid. Para al
dho Juan de Maio como se le con-
cede por estar en que el término
de seis meses. p. d. d. d. d. pueda

[Handwritten signature or flourish]

Y BINT
DE MI
Y BINT

Quoniam respiciendo el dho. no se permite a
dixero. Sin impedimentos de persona
algunas. Y que se les haga daver. a

sin otras personas que el dho. es p^{re}.
dho. sellen en el dho. presenten. tal ^{par} ^{ter}.
dho. que se tienen p^a ellos. con afor
zamiento. =

Titulo de boticaria
de Joseph Zurita

En este Cambrado de C^o de C^o de C^o de C^o
de protomedicato. ganada en Causa.
de Joseph Zurita. Desino de dho. dho.
de la de semillas a lo dho. muerde de dho.

ganado de de presente año. y dho. dho.
de Joseph de guerra da. = El dho. dho.

El y propietario del dho. protomedicato.
por el qual se le concede. =
y facultad a dho. Joseph Zurita
para que libremente. y sin calumnia

alguna pueda dho. respiciendo el dho.
ante dho. boticario. y lo demas que le
de dho. espresado. = que leído y
entendido =

de C^o de C^o
de dho. dho.

Se aforado de dho. por tal dho.
examinado en el dho. dho. de dho.
boticario. = que leído de dho. dho.

C. P.

Componen Luis de las Casas presente el
día de hoy de hoy presente el
día de hoy de hoy presente el
día de hoy de hoy presente el

se nombra a de
mas de los alcaides
des Interino a
Andrés delgado

Terras la que oídas y entendidas
ha sido que a los
Alcaides Interinos nombrados por
Su M. el Sr. Consejo que tiene a su

cuando se le
señalaba a su
Sabiduría de su
en su nombre
de su nombre
de su nombre

na do esta ciudad por el Sr. Consejo de su
orden, y de su to a su
de la dha. Ciudad de su
de su nombre
de su nombre

de su nombre
de su nombre

de su nombre y a su to con los de su
nombrados y que que a su
de su nombre con su

de su nombre se haga su to
de su nombre nombrados Interinos.

de su nombre y de su nombre de su nombre
de su nombre de su nombre de su nombre

de su nombre
de su nombre

de su nombre de su nombre de su nombre
de su nombre de su nombre de su nombre

Preszientos y ochenta y ocho. 80 y m.

En quatro fho. en das fizesas da
partida de coucelos de El Rey. de ca

ualleras de Courcelones. que expresa el

memorial em forma de Cau. Diputado. y

en virtud de la libranca del Rey en

los Caualleros Diputados de lo foye

que se anupha. y con ella en las

letras auenen y allens en quenta al

de mayor como =

memorial de
Maxcos & morales

Oros memoria de Maxcos & morales

de Maxcos en el 30. en que se

hunde de la satisfacion de diferentes

aloxam. que a tenido en su meson.

afuio fin presentas siete redala 9.

por donde consta de lo aloxam. y pide

de la libran de los gartos. en virtud de

de memoria =

em forma
de diputado =

de los que los Caualleros de pu

hados a q. ticas em forma en los den

alo que contiene de lo memorial. y

de las para otro Cau de =

de los q. se de
de Maxcos & morales

de las por el Rey. respecto de

de las no auer en las m. Examinadores. y

de las en el oficio de idos por auer



SELO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Muerto los que lo eran, constando
como se consta que Juan de morán. Exo
de insua don ántes y capaces para
el Mo. y ejercicio del expresado ofi-
cio. y combenir los años en la Repu-
blica para su buen gobierno, de los espacia-
les de los títulos en formas de tales mo-
de edres para que puedan tener
dienda y Juiciales quando a si en
Estas. como en las demas partes
que se combenga. Lo que executen los
Cand. dignos de ventos a quien toca
y sereno esse Caudado. Lo firmaron J. de

Como afortunados

J. de Luytano
J. de Vebay

J. de San Martín
J. de Velasco
Miguel Juan
José de los Ríos

José de Castro
M. de la Cruz

Marín. de nos. a directas del mes de Julio de
miseria. Venite y made de la just. de exim. de

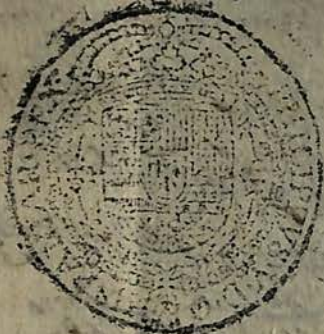


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

de aumentamientos. para que llegad
el caso de que se traiga dha. nro.
tiene la q. y rason que se deve
para el recobro de dho. derechos en
tension a no averse nombrado por
mi persona que auantega por dho.
recaudador. no siendo justo que
por su omision estariud. se de
vizitar el alivio de la Balua pu.
niendose del testimonio de este acuerdo en
los autos que se an formado sobre dho.
cuanto. p. q. en todo dho. con
y sereno este cau. y lo firmare
por mi. como acostumbra

Olucay de Castro
y laaay
Du Juan Manuel
D. Lora Velasco
D. Jeronimo Juan
D. Arcegray
D. Juan de Castro
D. de Cau

En la ciudad de Lima a siete dias del mes de Julio de
1722. yo D. Juan de Castro. Jefe de la Real Audiencia de Lima.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Comencido y se sigue p^a sus Causas

Misericordia de amor
negado y Cargas de
miébe =

El Sr. Juan de Castro y Lara Oñe

de los Reales de Indias de la Casa de Indias, Notario

que en Juicio de Causa celebrada a los

Dieces y Cinco de Agosto de este año de mil

setecientos y veinte y nueve para el aumento

de esta India por las Razones que con-

stan de hecho y derecho que se pone en

Consideración de esta Real Audiencia para que se

la prescribiere que fuere por comen-

zamiento en virtud de la Real Cédula de

esta Real Audiencia que luego luego el fiel

nombrado a este fin haga tomar las

dichas Cargas de miébe. que su ^{ve} el Sr. D. Juan

de Segura anexo para el aumento de esta

India; llevando dicho fisco la quinta

y Varón q^o de las p^a el Recibo de

mil y quinientos que se p^a a la

Donna y que cada sea cada libra

Se hagan tomar
y demar q^o contiene

El

De a Dios y deis enza a quatro
quartos para la mayor Utilidad de los

entre la lita
de repartim.
de papa de los
de fuerim.
de lito
de lito = =

Dios dno. =
El Sr. Justic. Donaluis por su
y el Sr. Justic. Juan de casa. No.,
de papa

de repartim.
de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con

de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con

de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con

de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con

de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con

de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con

de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con
de ano. dice que teni con



U. de S. M. de Manila.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

para la Resolucion de la proposicion hecha
por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Manila
y de su Consejo con reduccion ante dho.
para el dia de hoy de la noche de las nueve
de la mañana. haciendo saber a todos
los Cavalleros Capitulares que no an
asistido a este Cau. con su xpan en el
votado asi para el nombramiento de
fidel cobrador de la bita de los d. fuerim.
Colonias. como para nombrar mayor
domo de proprio de San Mateo que cum
plixan. el dia de S. Santiago veinte y
cinco de Noviembre. como para nom
brar depositario de los d. d. d. d.
miendole que al que no concurriere en
dho. nombramientos. les para
el mismo por su via. lo que se
nombraren. que a lo que se
hallaren presentes. y los mismos.

que se dan por citados para dho cano
se vea que se firmaron por
su. como acostumbra =

Lucas de Castro Don Juan Manbr
y laaay Maria Velasco

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Martin de Buz. a dore dias de mes de junio
de mil seiscientos y noventa y siete. de la justitia y de
su. de ella se fundaron a su. es a dore los =

Don Lucas de Castro y Maria Themiutte de conexidon
por ocupacion previous de M. Don Juan. Carretans
Antisuevan. y lo es de ella por su. =

Don Juan de Astor. y Doña Juan de los Rios.
Doña Ana Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.
Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.
Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.

este cobrador de la
renta de los señores
de la ciudad =

Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.

Si los citados todos los Cavalleros Capitanes
titulares que componen el dho. ayuntamiento
reclutaron a dore dias como se previene.

por afueras celebrados a los quince de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE. 2

Conveniente de los presentes y con la
proposición hecha en el, por el Sr. D. Juan
Gonzales Vespedas Uno de los Cavalleros
deputados de la Real Audiencia de la p[ar]te
de los presentes años en orden
a nombrar persona que cobre el
Impuesto de la Litta de los
cimientos Voluntarios que se puso a
Carga de Bar. Molina ausente por
los motivos que expuso dha. S. D. Justo

Con esta proposición auiendose entendido =
Se acordó nombrar y nombrar a
personas que recaude y ponga sobre dha.
Litta de los cimientos Voluntarios en
la Real Audiencia de la p[ar]te de los
presentes años. La misma que esta
a cargo de Bar. Molina a Bar.
de Flores Venino de Starin a quien
debe notificarle lo aseptado y supe.

se nombra a Bar.
de Flores en lugar
de Molina =

C P

hacer el dho. yffo. de la corte que
esta carta de parte de don Juan Cortez
y no la aceptada. sea apremiada por

primera y todo pagor & dho. =

Carta sobre quanto
de mtebe.

este Caudado se dio en fuerza de
auto proveido por Su M. N. S. conde

Carta del Sr. Superintendente exal.
D. D. Mino. Su fha. en Cordova a 10

de Mayo de 1778. Despues de la
muerte del Comodoro. Regus de la
que Su M. N. se comunico a Ledim, de esta

Qu. de Mta. de A. con. y a Su
M. N. en que previene se auaste

ga estand. de mtebe. Teniendo libro
de adm. la que auendose leido

reponga con el
auto de adm. de

Se ordena que esta Carta y auto
en su virtud proveido dho. reponga

con los autos fha. en Vazon de dho. a
nada. y en su observancia se g.

y ampla lo que por estand. esta
a cordado en punto de autos de

mtebe. y se prosiga pregonando dho
autos por si hubiere persona que

se quieran en cargar del

Conviene en memoria de gastos hechos

VENTA
DE
LIBROS
Y
PAPIEROS

por don J. es su salvador de gober. de J. de

Navarro etc. y el Sr. D. Juan de la Cruz

del Reyno de Navarra. y otros Cavalleros

dignos y conforman natteres de pax

que poner. y que depositan libran. con

cientos y Oxeintas y seis vs 2 ml. de

Imposito de dho gasto. en vista de

Cuis memoria =

re libran con 136 vs
J. de la Cruz

La ofenda. Se libran en dho memoria

de don J. de la Cruz de Navarra de

propio este presente año. la ciento y

seenta y seis vs 2 ml. de Imposito

de dho gasto. y se entreguen a los

por su ofenda de Navarra y gober. y de

Navarro Navarros Diputados de guerra que

fueron antes de dho mes pasado.

paxas. que cumplan. con las personas

que los an susplido. con Cuis libranza

y no se paxoren y paxen en guerra

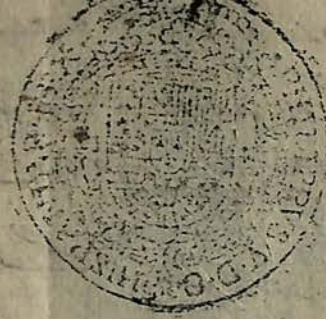
en las que se les formaren a dho ma

in dho ma =

petiz de
Amotazena

Orde petiz de don Manuel

Amendador de Almotacena



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Avnido de El año pasado de diez y
veinte en que haze presentacion de
taemita y nueve redulas por donde conita
aver pagado dicho y presentada y quatro
y diez y siete mrs. y pida de la dionera
y parte en cuenta de su arrendamiento.

En forma de sig.

Se acordó que los s. Juan de
Mora y Juan de Castro y Lara de
justique de Castro y suada como de
justicia de Morita que fueron en el año
pasado de diez y veinte y ocho
dean y de moro can dhas redulas con
formen sobre su convenida y se traiga
para sus caud.

Con su am. de m. de
dono de los propios
de Juan de Veina.

En suore sobre el nombramiento de moro
dono de los propios y Morita de Sta. Cruz por el
tiempo de un año que se a de poner desde el
dia de s. Santiago pro^{mo} benedico del mes
mes. hasta otro tal dia del q. viene de
mes de aver y de veinte y de nombre por
de la mano de m. de Juan de Veina y

en el día de este
acuerdo lo hizo saber
ad. grande de Reina
en un por. a q. asenpa
a nombram. de
hacer el de
H. C. M.
de la Madra. a q. se le dio poder
facultad para que en la Reina y sobre
todo lo más que se establecieron durante
su vida de su vida de su vida de
de sus propios dandos de sus. Cartas de
pago finiquitos. y los demás instrumentos
resolución que sean firmes. y constantes
como dado p. p. como de tal modo,
y que se haga suero para que lo acrep
en su de sus se le a premie por premio
y toda rigor de día. y practicando los a

nombram. de
positario de los
Domingo Carrasq.

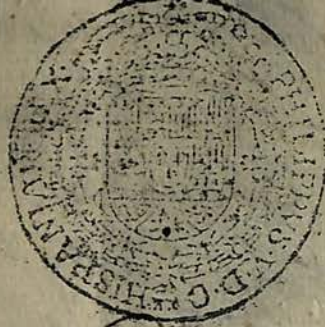
premio convenientes no aceptando
de sus propios a si mismo sobre el nom
bramiento. de depositario de los

en el día de este
acuerdo lo hizo
saber y notificar
de Domingo Carrasq.
quella en per. a q.
en asenpa y
hacer el de
H. C. M.

de un año q. a de coxer
de de el día de el p. su pago. que venden
de su presente mes. hasta otro día
de que viene de sus se celebran
y fiesta. y ser nombrado por tal de pose
Domingo Carrasquilla. como

H. C. M.

della para que lo sea y cumpla con la
obligación de tal. y para ello se le notifi
fique lo acrep se ha de hacer el de
y no lo haciendo se suplica al señor
Conce. o en su lugar de se sea cuando



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

De mandarse apremiar por primera y docta

figura de dho. =

Suplicación de los señores
D. Juan de Soria y D. Juan de
Alcaza y Justas grand. nau. de dho.
Suado =

Comfirmose a di misma sobre la disputa
de dho. puntos por el Excmo. Dip. de
año. A mismo por que de a fho. cron
se de depositario inter se, y viéndose lo
conozido el Libro capitular el año pa
de mes de set. y veinte y ocho. y en
abiada a los señores y tras de fusio de
me que se nombraron J. tales dip.
los señores Lucas de Castro y Laxa de
Justas de Castro moral Suado. y toc
de dha. disputa a los señores Juan de
de Alcaza y Justas grand. nau. de dho.
Suado que les signen; quedaron nombra
dos y elefidos por tales diputadas de
dho. puntos por el Excmo. Dip. y a
quienes se les hega daver para que
lo acepten y fuesen bases el dho.
y hallandore presente a cada
el señ. Juan de Soria de Alcaza J. de

C P

IMPRESA
DE
MIL
Y
TRES

Yo el Rey en las Cortes de Navarra de
Compañeros por los Estados. asepas de
diputacion & de oficio a cumplir con
lo que es de su cargo =

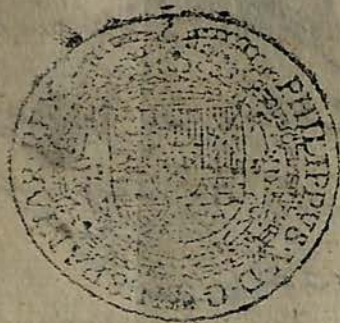
se haga saber
al Sr. D. horden
& desta Real Audiencia
de los puntos a los
caud. nombrados

El Sr. D. horden. Quando se haga
saber a los Cavalleros Diputados de
punto y su depositario que el Caudal
de dineros y granos q. existieren, este ha

la conformidad que se manda por
su Mag. sobre el Real Decreto. Ellos por
votos. Sin poder sacar. A depositario
ni otra persona ni granos algunos
haziendo entrada & despensas ni traer
ni lo que se pertenecieren & q. a si se no
trifiguen. q. q. les contee. & hallandose
presente. El Sr. D. Juan Luis de Alcazar
por sí y el Sr. D. Blas Francisco
Navarro lo es por notificado de lo pro
videnciado en este Cau. =

de q. se tomen
de proprio y por
lo =

Sea foyda por esta Real Audiencia que los
Cavalleros Diputados de rentas de proprio
& punto. Inego que lleque el día de
Señor Santiago que se cumplen
su diputaciones. Soliciten se tomen



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, A NO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Y con las quantas de Onas y otros caudales por lo mucho que combiene tener la pronta delos Caudales =

Con lo qual se piden otros cau. y lo

firmaron por sus como a costumbre =

Plucas de Castro

y de la Cruz

Sup. Antonio de Posada de Ca
Zerrillo, Cantaxero

Hu. de Castro y
M. de la Cruz

Maria de la Cruz, adica. de las dhas. de mas de puer
de mas de puer. y de mas de puer. de la just.
y de mas de puer. de ella se piden de cau. a buen tal. =

Juan de Castro y de la Cruz de puer. de puer. por de
pacion puer. de p. de puer. de puer. de puer.
que. de puer. de puer. de puer. de puer. =

Juan de Castro y de la Cruz. de puer. de puer. de puer.
de puer. de puer. de puer. de puer. =

Juan de Castro y de la Cruz. de puer. de puer. de puer.
de puer. de puer. de puer. de puer. =

Ator. de portana
del quarto de la
noche =

Diego puer. de Juan de puer. =

VENTE
MIL
Y

Villanueva en que hace postura de
cuanto de la nueva para vendela como
ya se ha vendido de de de el día de
S. S. Benito mes de el corriente hasta
dies de Sep. de de presente año a quatro
quintos cada libra de a dos y tres Enca
Con diferentes calidades y condiciones y
pide se admita y que se pregone.
y tomase el domingo día y diez
de este mes por esta el tiempo
más de de un mes. sus peticiones auer
de los vidos de la tierra =

se admite la po
tura =

Se agorde admita y se admita
la postura que he a quanto de la
mieta en la conformidad que se
hace y que se pregone. y admita
las mesuras y casus que se traxeren
de tomarse el domingo día y diez de
cont. en un mes de postura =

Con lo qual se rema que cada de los finca
ran por un mes de de de =

Blucas de las
de las

Juan Manuel
Lora Velasco

Miguel Juan
Blucas de los

Hua de Cator
m. gregan



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Carta de propiedad
sobre Caudal de los
Estados de Castilla

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

Yo Juan de Luna, el Rey, por un día el mes de
Julio de mill e seiscientos y noventa e tres años.

VEINTE
RAVES. AÑO DE MIL
Y

Y que a lo presente, tiene

En cada lugar y de se a Dubida. & de

que sea con las demas que previene

En la Carta ya que se trata de este Cau.

En guerra de años pasados por dho B.

Correos a la dho Lucha de Corrientes

la que amientos leido.

Cumplase lo q
se manda =

De oficio que en dho dho señores

Correos, dice la noticia puntual que

se les ha de dar para ellos las Justas

Excepciones que se necesitan con personas

que se emite licencias para sus solivitud

El nombramiento por Canaceras, Diputados

a los Señores Jueces de partes y para el dho

y dho dho de partes moral Jurado, fues

Quando presenten aceptaron la dha dho

non ofreciéndose a su cumplim. =

Atención de au
vía de señores
Correos. =

El J. Correos. Dice que de

horden de Alta Consejo para a

la Villa de Montoya a Dependencia que

de hordenar. que visto y entendido

por esta via. =

Se agros ofrece a su Señoría

Como de dho mego se le ofrece a dho



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

In quanto queda en su obsequio
de donde como de sea. El mas fe
los exito fue a cumplimiento de lo
que de la ordena a su via =

Con lo qual se veno este cau. y lo
firmaron por mi como a costumbre =
Juan Antonio de Castro y
Juan de la Cruz =

En Madrid a diez dias del mes de Mayo
de mill setecientos y diez y siete años. Yo Juan Antonio de Castro
y Juan de la Cruz =

Inspique a donna Juana de la Cruz =
Inspique a don Juan de la Cruz =
Inspique a don Juan de la Cruz =

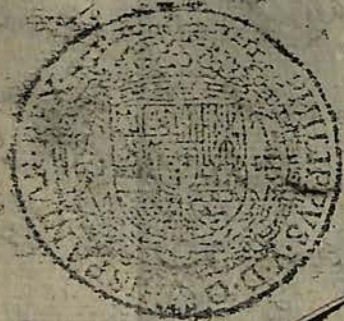
En forma en mem. al
de garcos = Oros En forma de los Señores

PRINTED
BY
J. W. G.

En el dho. de por una. D. Salvador de V. y
D. Pedro de V. y D. Manuel de Castro. y me
dada firmada de los dho. Ciudad de Madrid
de doce de Julio de 1788. por los dho. memoria
presentada. por los Cavalleros de guerra
de Vitoria de los dho. Jhos. en la
fiestas de N. S. S. In Sebastian. 2010
de Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. y D. Señor
Justicias de Vitoria y su dho. y
de mas dho. que se me ofreció.
Hasta el presente. Como dho. por me
no se expresan en dho. memoria y
por mayor y mporar. En mee. dho. D.
y Señora y Con. Dales. y dho. cau.
de guerra. y mporar. no hallar
para que poner. En ninguna de las
partidas y y dho. libros. y mporar
de dho. memoria. En Vitoria de cui
y mporar.

Libro 1480113
propio =
Ha

Señor de Vitoria en la e
fetas mas prontos y propio los dho
mee. dho. D. y Señora y Con. Dales
de V. y los dho. Jhos. en la fiestas



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

El Cargo de Guard. y de Cortesgueros
a los señores jueces navarro Linaxes. Juan
Luis de Alcaza de S. y Juan de S. de parte
mora el Jurado para que con essi pueda
dar satisfaccion a las personas que se
an su publico como se expresa. y de
para por menor en los memoriales en
forma y con dha libranca y no se
aisora y an en su favor la persona que

Alm. de de S. y Juan
L. de S. y Juan
de S. y Juan
de S. y Juan
de S. y Juan

Se acordó se despache libranca

que de los efectos mai panto q. se halla

Thago

en su libranca de S. y Juan de S. y Juan

de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan

de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan

de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan

de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan

de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan

de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan

de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan

Handwritten flourish or signature at the bottom.

Y para q. En seis meses siguientes a
los q. se cuentan q. que todas las
partidas comparen lo dho. Contador
y quatro meses más. La misma carta
que se acostumbra librar en cada

Un año. por la Edición de la ocupación
de las Honradas. Haciendo q. y anexos
dormientos de las dhas. dntas de propios.

Y don por las escuadras a fines
del año pasado de diez y ocho dhs.
y sus pagas cumplirán. El dho. Contador

en mes de Enero. y de cuenta por Santiago
de q. con una libranza de vino. de cada
uno de los interesados se auerren y paren
en cuenta en las que se se tomaren
al maior don de persona que los
traxere a robar de pose el contador en
su libro para que siempre conste

certificas q. de
se de deue. al
er
Correos. =

Yo certificas. Ju de l Contador de

da si presente. Día por la que conste
tenen. Cuatro. conignado sobre su
propio al dho. Correos. que de la
librada en año quatro. de Ducado de Sta



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE. 2

Y que tambien Comta que en ^{via} el 3
de ^{Junio} Juan. Caretano que de presente lo es
mella. In Virtud de certificar. In d. d. h.
Comta de. por Cauildo de San de Plaza
de de presente. Se le libraron diez Ducados
Correspondientes a diez meses que cumplan
El dia ocho de mayo que tambien pado de
presente. desde cuyo dia hasta el mes
de la fha. Y han tenido otros tres meses
que correspondian otros diez Ducados
que no Comtada auerse librados. In Virtud
de Cua certificar. =

Se libren ^{Wool}
al Sr. Comedo. =
Aha

Se afora Se libren a ^{via} Sr. el Sr.
Comedo. In lo efecto mas pronto. de
virtud de propia de de presente. no men
Ducado de en por Taron de el salm
que tiene Consignado ^{via} Sr. d. h. B.
de el tiempo de diez meses que cumpla
de presente dia de la fha. Como se
certifica por el Contador. con cura
francas. In Virtud de Cua certificar. =

2

El mayor de persona que se entregare.

En el
en honor
claridad =

Don mandos la razon por el contador =

Dize peticion de los años de cada uno
en que pide se le libre el salario a costam
brado de don m^{re} m^{re}. En cada un año que
es el que se crea conigado por tal año
por el Camp. de alo d^{re} de p^{re} de p^{re}.

parado en las d^{re} de que pedim. =

atifiq. El con^{re} =

Se aford que el contador certifiq.
sobre lo que se pide. por el ^{do} Juan
honorio abogado de esta ind. y detraiga p^a
otro cau. =

En el
en honor
claridad =

Dize peticion de los ^{nos} de aumentam^{to}.

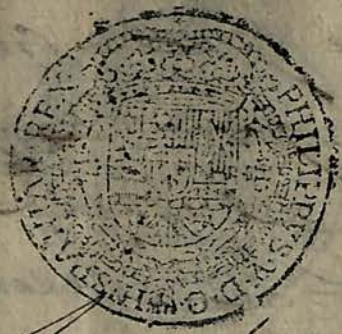
en que pide. se le libre. En m^{re} y d^{re}.
nueve p^a cada uno por razon de salario
que les crea conigado en cada un año p^a
su transp^o y a d^{re} de las d^{re} de p^{re} de p^{re}.

zias de d^{re} que se expresan en su p^{re}
dimento. En m^{re} se cumplió el día de las
guas de d^{re} de la p^{re} de d^{re}.

Wente y otros p^a de los libros en
los efectos mas pronto. en las d^{re} de que
pedim. =

atifiq. El con^{re} =

Se aford q^e el con^{re} certifiq. sobre
lo que se pide por los ^{nos} de aumentam^{to}.
Se traiga para otro cau. =



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Petición de
D. Juan de la Cruz =

Uose petición de D. Diego Collantes pro-
curador de la Real Audiencia en que pide se le libren tre-
smeses más de su salario de un año cur-
plido a lo primero de Julio prox. para
en D. Juan de la Cruz =

Cont. fig. de
cont. =

Se acordó q. el Contador certifique
de lo que se pide. D. Diego Collantes y otro
para sus caud. =

Petición de
D. Juan de la Cruz =

Uose petición de Pedro Espadas pro-
curador de la Real Audiencia en que pide se le libren
trece meses más de su salario de un año cur-
plido a lo primero de Julio prox. para
en D. Juan de la Cruz =

Cont. fig. de
cont. =

Se acordó que el Contador certifique
de lo que se pide. Pedro Espadas y otro
para sus caud. =

Petición de los
D. Juan de la Cruz =

Uose petición de los señores salarios de
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz en que pide
se le libren trece meses más de su salario de un año cur-
plido a lo primero de Julio prox. para
en D. Juan de la Cruz =

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

a Cada Uno que les estas congnados
Infra en año por su trabajo de
Cumplido el día pagua de Hanc.
de ^{mo} parados de Pene. y sem se
y ochos. En esta de guio pedim. =

fig. el com.
bor =

Padro. que el con. ^{de} certifica. sobre
lo que piden de los salarios. y han. ^{de} equita.
maseros y betnaga p. a dho. can. =

fig. de la
uero =

Prose petitor de Luis Escobar y
Salvador de el Campo porteros de esta
ciud. en que dizen que por su minime
no les tienen congnados. Estarind. qua
renda duca de por mitad. y que por no
aun cruxada aun mismo tiempo. a dex
un sample de salario mediano o
tercio el año. en tíj. que el m.
como de dho. no se hace con efecto
para dan en satisfacc. de su trabajo
Como lo merecitan. por su pobreza. y
piden. Se les libre y como su salario
des de el día de 3.º Santiago de cada
año suspeniendole la forata. en dho.
dho. pedim. =

fig. el com.

Padro que el con. ^{de} certifica.
sobre lo q. se piden por los porteros. y



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Petición para otro cau. =

Letra de
el Virey
el papel sellado =

Cros. petiz. de Joseph Zurita
Virey de el papel sellado en que hace
presentar su de patorres redulas. Suma
don de Diferentes Cavalleros Capitulares
2^{no} de aiantam. y que en su
had tere entregado para las expen
nas de esta. tres pliego de a quatro
sere mano de a dies y quince de
oficio que todo importa tres y seis
y quatro mas. y pide se le libere para
poder dar satisf. en la dresada
en vista de lo que pedim. y redulas =

Informe de:

La fonda que en cau. disputado
de entre este presente año Informe
sobre lo que se pide por el Virey
inghera de las redulas presentadas y
Petraiga. a Primeros Cau. =

Letra de
predicador =

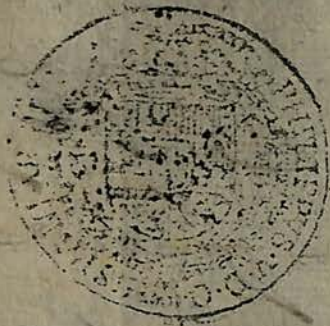
Cros. petiz. de el Substado J. B.
de Alva y cargo de la orden en la de

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

In gran. Comendatario de San Val com.
de los señores de la Real Audiencia de
la Real Audiencia de Oaxaca en que dice
que a la Justicia por predicador el
adiendo 2 quaresma este presente año
que siendo por cada costumbre de San
Juan de los predicadores en cada
un año ven de Elimona. Y por ayuda
de otras pides se hizo matención a
la grandera de esta ind. teniendo presente
como a lo demás en anteriores mandan
de los señores de Cant. que se a con
de los señores de Cant. que se a con

liber de predi tambora
por 400 rs. por día
lira =

Se a con que matención a la
Presentar. hecha por el Mui de
Librado fr. a Benito de Alba Ca el con
tinuado traua 2 de los que a den
de los señores de los señores de los señores
ca. de adrento 2 quaresma este presente
año con su doctrina, por adora 2 San Juan
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Honores y gallones en q. de la p. 1.^a
y maion toma que los entregare =

Petición de los
Conedores.

Diose petición de frand. Manuel pe
raua d. Alonso Linares y Amas conedores
de mercaderías de tarand. In que piden
elos libros de 1791 y 1792 por razon de
suavase y de sup. arion que se enen en la
medida de trigo con que se halla e
posito de tarand. que es lo que los
consignado en cada un año. y por la me
dida es executada en de p. resenues
Diosa de suia petizione =

Petición del cont. =

Se acordó que el contador se
en razon de lo que se pide por los
redores y se traiga para otro can =

Petición de
apelacion =

Diose petición de de su conte en
de f. que de cartas de vino de esta
en que se represente la grado de
paria. n. p. d. y a gravas de f. p. t. =

[Decorative flourish]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Dadas por su M. C. B. C. C. contra el
Auto dho en auto con que contra el
C. de Sigüenza Alonso de Castro

de Hermanos por ciento y cinquenta
Vacas que suponen se debe por auto
que se den. ante Martin Antonio

de la plaza y gran. Auto. Coneso sus
acompañados con. Este numero de pida
por conclusion de un a la dha

partes la dha en apelacion. y de nom
brar Cavalleros Diputados que como

Procesos connotoriales de la granen a la
dha en partes de la dha denencia dan
cabele testimonio de la providencia.

En Vista de que pedimento =

En esta ciudad se admitio la dha ape
lacion quando tubo lugar auto. En nombre
por el dho de la Instancia q. conoca
de dho pleito y en dho dminacion a los
señores de gran. Martin de losa y
Juan de gran. de Coca. y Nolas de B.

esta apelacion
se admitio en
dho gran. Martin
de losa y Nolas =

Diputados de guerra con presentes mes
 Moyses de Gal executor de guerra. Se
 haga favor entre nombrados ^{fructos acepten} como son ^{da de}

Petru Juan de
 el chaparral

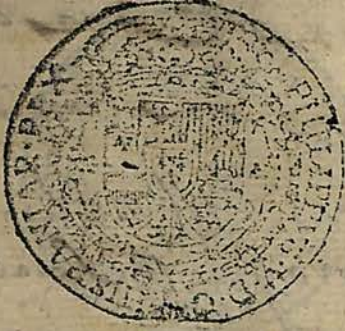
— Petru de Pedro de la ...
 Petru de el chaparral propio de ...
 que pide sea libre quierientos y quatro
 y el salario q. de esta con signad
 por ta guarda de Nada de ...
 En año cumplido fui de ...
 presente de Peter P. y veinte y nue
 la que auerendos seido.

reafirma el cond.

Pagos que el contador ...
 fiquen sobre lo que se pide p. de ...
 Istora y setraiga p. otro cant.

proporcion sobre
 remera de dineros
 de repartim. de
 pajas =

El Sr. Friguel bonaluz con
 los Cavalleros Diputados de el repartim
 de pajas este presente año. Dize que con
 orden de Maria. Permitio con ...
 a la thesoreria q. de poudos tres m.
 quatro y ochenta y de en el
 fecto de repartim. de pajas fu
 presente pres. año. por no aver
 Caudos mayor porcion de el ...
 Ha dar y carta de pago la a puer



Mediate mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE. 2

Orden del Martín del pas de portaxio
del dho porrito; a la que se limita; y
que dho dho. los a segura se previnieren
indha dho xerria de portona el que
no limitiendo el dho de hoye
partim. Se despacharian Soldados con
apremio del pago de dho dho. q.
lo pone en fonsi dexar. In dho. q. q. le
Conse. y de la providencia que tubiere
por conveniente. En Vista de una

proporcion. y notitia =

Se agorde se ex fuese la cobranza
de dho. dho. y apremio posible.
a una y m. de suplica a dho. q. q.
el correo. y en su lugar dho. dho.
Se a dho. de mandarlo a n. dho.
p. q. que no se paderca el apremio
militar que a menaza segun
la notitia participada por
el Senor Justique dho. dho. =

C

Con lo qual se ordena que se cumpla
lo siguiente en conformidad

Lucas de la Cruz D. J. Navarro
y la Cruz D. J. Vinas
D. J. de Calero
D. J. de la Cruz

En virtud de autos a veinte y siete dias del mes de
Agosto de mil ochocientos y tres a las once y media de la tarde
de la conformidad de autos de la causa de los señores =
Lucas de la Cruz y Luis de la Cruz de la Cruz por
Indignos de la causa de la Cruz de la Cruz =
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz =
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz =
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz =
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz =

Memorial de los señores =
mediante =
Cioses En memorial dado por Joseph
muñoz apoderado de la compañía de comen-
dantes que se halla en la causa de la Cruz de la Cruz y de
que es autor Juan Rodriguez. En que
dices que en fuerza de una real cedula
metida a la Real Audiencia de la Cruz de la Cruz
Campa de la Cruz de la Cruz y Camara de la Cruz
tas y protector de los representantes de la Cruz de la Cruz



SELLO QVARTO, VFINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE. 2

Obtiene Dho autor Licia para Representar
tan presto como que es de la que más
de mostracion en duida forma. y que
haviendo Dho elto Dho autor para
esta fin con su compañía averbar las
Representar. y neceitas de la Licia y
bore y otras de Dho aut. a quien se plica
fuese servido de aver por escrito
la Dha Licia para que presto aut. que
de una de la que tiene de Dho Dho
D. La el mismo tiempo dignarse man
dar librar la ayuda de costa que fuer
servido para el transporte de Dha com
pañia. favor que espera de Dho de la
grandeza de Dho aut. y de su afortunada
da piedad, en Vista de sus memoriales.
Tratado de la Licia que existe en el
que esta legalizado de Alonso de B.
Domingo Garcia y Prada n. de Dho

Y Crimen de la vida de Obediencia
de Iniquidad de Villa Campa y quise can
El orden de montes de Consejo y amara
de artillas =

Se concede t^{ra}
pa la representad^{on} =

Seafundo conzedo y conzedio
pa la expresada companias y
su autor para que se estarian. pueda
Omar de la dha su t^{ra} como se con
tenga = que por lo que mira al au
da de esta que pide no a pagar. y
que se le de testimonio de que a p^{er}to
al dho Joseph m^{er}ez a p^{er}to de
dha compania =

Se certificar en Capitulo
del ayuntamiento de Madrid =

Se certificar en el Contador de
de la Ciudad de Madrid de dicho d^o
pres. mer en petid^{on} presentada por
dho Juan touro m^{er} q^o pide se le libere
doce m^{er} m^{er} de su salario de con m^{er}
Cumplido al^o dia del presente mer. y
por dha certificar en consta de tax^{on}
debiendo doce m^{er} m^{er} de su salario y
dho a dho para del ayuntamiento de
m^{er} de un año Cumplido el dia q^o
El qual q^o p^{er}to de su presencia en dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

de suya justificación =
 Relación a la Audiencia de Manila
 de los años de 1720 y 1721
 de los años de 1720 y 1721 =
 F. de S. M.
 de suya justificación =
 El Sr. ayuntamiento de Manila en los efectos más
 pronto de las rentas de propios de esta villa más
 al año que el salario que
 se le ha consignado por el ayuntamiento. En
 cada un año por el ayuntamiento. De el día diez
 de febrero pasado de este presente. Como se contiene
 en la justificación del contador. Y con
 esta libranza y Revisión de su honor al Sr.
 como persona que lo entregare. tomando
 la razón el contador.

Justificación de
 Pedro de los
 de Cal =

Contra justificación. El contador dada
 en virtud de afueras de dicho el corriente
 en petición presentada por los no de años
 de suya justificación. En que pide se le libere en
 más de ochos años de su honor. a cada uno
 el salario que se le ha consignado por
 tales no en cada un año y el ayuntamiento.
 A dia pagua de navidad del año
 pasado de setenta y cinco y ochos

9

Por otra vez se certifican en contra tener
Comisarios esta ciudad de Salario en cada
Un año sobre su propio a sueldo de
cuarenta y nueve d. de su asignada en

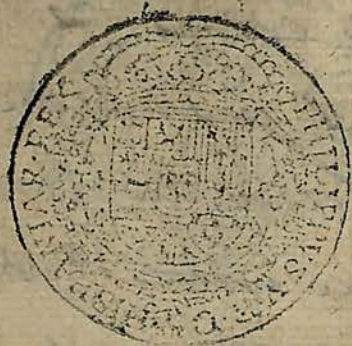
por el trabajo y ocupacion que
tienen a su dependencia. Y como
que expresa de certificarse. Y que
no consta que a lo que de presente son
de las años de la obra de un año
Cumplido el dia quince de Navidad
de este año pasado de setenta y cinco
en vista de pura certificarse. Y se pide que

de las libras a los
no el salario de
Un año cumplido
año de 1728

Se acordó de las libras a los
únicamente que de presente son. Un
mille y ochenta y tres d. de sueldo a cada
Uno; en los efectos mas pronto de su
propios de Salario que esta ciudad sostiene
Comisarios en cada Un año por su
trabajo y ocupacion que tienen
todas sus dependencias. Y el Cumplido
el dia quince de Navidad de este
año pasado de setenta y cinco

Jha. M.

es



Uciate m r. ae. i.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE. 2

Segun se contiene y espina en la
certificaz. del contador. y pedimento
que le antecede. y con dha. libranca.
y sus sele auerren y pallen en cuenta
al main como a persona que los cobras
gane tomando la Tasa el contador =

certificaz. en
petizion de
dho. claraz. =

Dese certificaz. del contador de
ca. en Virtud de dho. d. de dho. del cont.
repetiz. presentada. por el procurador
de la real. en que pide recibien tres mil
ms. de su salario que le esta conignado
sufrida un año por tal. de l. amplitud
el dia treynta de quicis pasado de dho.
pro. y por dha. certificaz. con las tenen
conignado esta un. dho. salario. y estas
sea deuenido. en Virtud de dho. certifi.

libranca de dho. =
300000 =

Alf. M.

Segun se le libre a dho. co.
nantes procurador de dho. en su
efectos mas pronto de proprio tres mil

min. de Salvo que de esta congn
do en cada un año por tal y sus sucesores. Y
por el cumplido el día treinta de
Julio pasado de este presente de tres
y veinte y nueve. como se declara
la certificación del contador y pedim.
que le antecede. Y con dha libranca y
que se auoren y paven en j. a d. ma
ordono persona que los pague, toma
do la razon el contador =

Letiz. con 20
tificar. de l que
Vise el V. l. =

Done certificar. el contador
petición de Pedro de Sosa persona que
Vise el V. l. en que pide el libran de
cientos y treinta. En el su trabajo y
dagarion ya dexado menores que se
diesen por l. la misma canti. que
esta congnada en cada un año de
cumplido el día pangua de Sanidad
el pasado de Enero. y veinte y siete
y por dha certificación conita. costase
deuendo por dha razon la dha canti.
en dha de la que =

El libran al
que Vise el V. l.
100 33. 11. 2. =
J. ha

Se acordó que en los p. r. m.
promos de proprio se libren al p. r.
L. P.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Yo el Rey y gouernador el dho. dho. y gouernador
dho. dho. la misma cantidad que se esta
consegnada en cada un año por el dho. dho.
y dho. dho. que ellos tiene ya dho. dho.
menores que los que se ofrecen. por el
cumpl. el dia pasqua de Navidad de
pasado de dho. dho. y dho. dho. como se
claras en la certificacion del contador
y pedim. que se interese. y condhas
libranza y no se auoren y pallen en
al m. dho. persona que lo entregare.
tomando la razon el contador.

certificacion de
dho. dho. con
dho. =

Yo el Rey certificar en el contador
dado en Ciudad de Mexico a diez y siete
de mayo de noventa y siete años por los
comisarios en peti. presentada por los
comisarios de mercadurias de esta ciudad
que piden se les libe ten. dho. dho. por
la dho. y dho. dho. dho. medido
en granos con que se bala el peso
de presente año para el dho. dho.
nuevos dho. dho. y por dho. dho.

Consta en las cuentas de los Revenidos por dha
Vazon la dha Cantidad en unida de la

Recepcion de los dhas
en los conedores =

Y ha
ff

Y caforos de los libros de los conedores
de mercaderias de esta vid. trescientos
y sesenta y dos por Vazon de el dha dho
y cuparon que fueren en cada un año
en medio los granos de el portico para
el dha dho a nuevos de portico que se
nombra. la misma Cantid. que se les
esta deviendo por el cumplimiento el
dia de N. S. Santiago pasado de este
pres. para libranca sea y se entienda
en la cantidad de dho portico donde esta
congruado dho salario. y con dha libranca
y sus cauones y paven en q. la dha
que se tomaren a dho portico domini-
do la dazon el contador =

Certificacion de
perision de dha
dho =

Yo el Rey certifico en el conde de
en unida de dha dha de el coniente
impetitiones de los mares en que se den
de los libros dha dha dha dha a cada
uno. la misma cantidad que les esta con-
signada en cada uno por dha dha dha



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Del cumplimiento de la paga de Mauidad
de Genes y Veinte y Nueve. y por otra certifica
cion de las Cotas conignadas en cada uno
quatro mil mrs. a cada uno de los mases
de esta ciudad por la razon de ellos. y el estado de
los cumplidos por la cantidad de el pava
de de Genes y Veinte y Nueve. en cada

de las certificar. =

de las libras de
mases 8000 mrs. =

Jha M

de las de libras en las expresos

mas pronto de proprio a la casa de la casa y
de las de libras mases de esta ciudad. idio mas
mrs. quatro a cada uno de el ducado que
de las conignadas por las. El cumplimiento
de la paga de Mauidad por el. y pasado de
de Genes y Veinte y Nueve. como se expresa y
de las en la certificacion de el contador y
pedim. que le antecede y contra
libranza y no se auer en y pare en
quenta a la mauidad. o persona que
en entregar comando la casa el año.

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

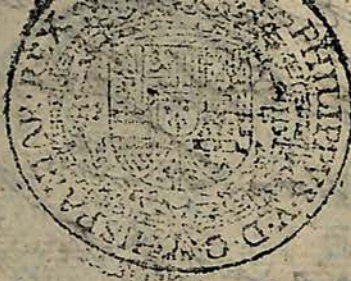
certificar
petición del g.
del chaparral

Señores Justificas. Insuper. In el
Libro grande de la Villa de Chaparral.
En que pide quinientos y quarenta reales
el año de salario que se cobra con signa
do en cada un año. por razon de la gran
da de dha Villa. a razon cada mes de
quarenta y cinco reales. El año cumplido
fin de marzo pasado de este presente de
sete y veinte y nueve. y por dha rea
lificar. Consta en este deuenido el
salario de un año cumplido el es presen
te fin de marzo pasado de este mes.
En Villa de la qual =

Reliben 540 reales
del chaparral
J. H. P.

Se ofrdo Reliben a todos los
guarda de la Villa de esta villa que es
la de Chaparral quinientos y quar.
el año por razon de salario que se cobra
con signado al sus dha por razon de la
guarda a razon cada mes de quarenta y
cinco reales. y de un año cumplido fin de
marzo pasado de este mes. de sete y
veinte y nueve. Segun la realificar.
del contador y pedim. que le antores
y con dha libranza. y otros se adone.

C. P.



de la Real Audiencia de San Fernando

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY
NVEVE.

Y paven en q.ª al maior como de pro
prios. e persona que lo entienda. e como
fauor se despache la dha libranca. toman

Informe Papeles
Receptor de
papel sellado =

Cose la razon por el contador =

Cose en Informe de los S.ªs. Jueces

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Castro Moral

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar

El efecto mas pronto de provision por las
razones que se piden en dho. peticion.
Y dho. Cavalleros Diputados en forma
aver visto y reconocido la dha. peticion
y vedulas que mencionan. Y no hallan
oposicion que oponer en ninguna de ellas.
Y que podra esta vez mandar librar
los diez y seis l. y quatro mrs. de
importe de papel gastado en las
pendencias de esta suid. en dho. dho.

Informe

Se despache libranza
de 306 Rs. m. =
del papel gastado
en la presente =

Se acordó se despache libranza
para que de los efectos mas pronto de pro-
prios de la guerra diez y seis l. y qua-
tro mrs. se entreguen a Joseph Zurita
Receptor del papel sellado de esta suid.
no por valor del gastado en las pen-
dencias de esta suid. basta de ptes. segun
el Informe de los Cavalleros Diputados
de Rentas. Y pedim. Y vedulas que
se anteceden. Y con dha. libranza y
dinero se auonen y paven en la dha. ma-
nada. i persona q. los entregaren

ff. ha. ff.

[Handwritten flourish]



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.**

Vices On Informe de lo 5.^o Juicio
 Causa Martin: J. Lucas de Artés y Lara, Rexido
 res: y Justique de Artés y Lara, Diputados
 de Vnitas que fueron bre el año ^{mo} p^{ro}.
 pasado de Jener. y Veinte y ocho. Dado en
 Ciudad de Arequipa de Are. de Jener. p^{ro}.
 de presente. de Jener. y Veinte y
 nueve. In peto. y presentada por Grand.
 Juan. de los Viees demandado que fue de
 el mostarsnarg. y Seruicio. Al el dho
 año pasado sigue haze presentacion de die
 ynta y nueve zedulas firmadas de Dife
 xentes Cavalleros Capitulares y ^{nos} de auen
 tiam. por las que consta auer pagado p.
 quencia de du arrendam. de ochoz. y treinta
 y quatro p. y Veinte y Dieze mud. y pi
 de se le auone dha Cante. por el Ma
 eido como de propios: y por dho Cavalleros
 Diputados y m. fernan en Vista de dho

las peticiones que se hubieren. Y que ha
petición de peticiones. Se como en el animo.
El Contar de este presente año para que

en los tiempos Conite =

Don Juan de Luis
Sanchez =

Dice petición de Luis Sanchez me
sones he a mullon de Sol. En que
haze pmeritacion de quatro reduca
madas de diferentes Cavalleros Capitula
res. pide se de satisfaccion de garto
que accha con los militares. Y como
los que ellos he en el dntud. en dnta
de sus pedimentos reduca =

En fumen de =

Lo aprudo que es 8. de Juan
Manuel de losa. y Juan Manuel de
Coca y losa. Residues con y Resozcan
la dha peticion. e en fumen. sobre sus
Contenidos y e traiga para dtes cau. =

Don Juan de losa
Vozas de fozas
de mel chapamal
de las fozas =

Dice alcaide de Juan de Melia
de Blazcan. En que pide se. para lo
diferentes q. que tiene amendado en la
de Melia de el chapamal. Y dtes en el
de las fozas =

No a lugar en el
chapamal de la
de las fozas
pendencia =

Se fozos no aion lugar a la Voz
C =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

In los quatos de la Obra de la
para el = y de permise me ario de la
Vozas con interuension de el Alcalde de
hermandad de ande guias y pendone

Petis. de la cond.

Como se a oportumbas una custodia forma

Cros petis de el Bar. de San

Madueno. contador de la obra. por la que

pide de la obra. doce mil ees. mil e

La Salario que diere por el trabajo de
formas las guentas de propios y pios.

por el cumplimiento de parados de
Petis y de la obra. y guentas que

se formaron en la Obra de Luis de

Justif. con
Cau. =

Armonio =

de los que qualquiera de los
no de aiantam. Justif. de los

que pretende el contador y Petraiga
para sus Cau. =

de la Obra de Luis de
Justif. de la Obra de Luis de

Justif. de la Obra de Luis de

a los Señores del Repartimiento de
 paga de pres. año. Dize Juan Vmited
 diferentes porciones que sean de cauda
 de el dho Repartim. a la thesoreria
 de Indias con el dho. loia ordinaria
 a ella y que hallandose en la porcion p.
 Vmited se pone en consideracion de ser
 un. para q. de la presidencia que
 tubiere por conveniente. En Vista de

Cuia se propone =

se Vmited
 q. se recaudare
 con el dho. loia =

El dho. que los cau. dignos de el
 Repartim. de paga hagan se Vmited con
 a los dho. loias a la un. de Indias
 toda la porcion de caudada y que en adelante
 se recaudare. El Repartim. se
 la paga de pres. año. trayendo
 Vmited a la thesoreria de Indias
 y azeron que se debe llevar de el dho. Repar-
 tim.

y sereno con el dho. y lo firmaron

un. como afortunado =

Lucas de Castro Miguel Juan Jeronimo
 y Lucas de Indias de Acagaya
 Juan de Castro y Juan de Indias

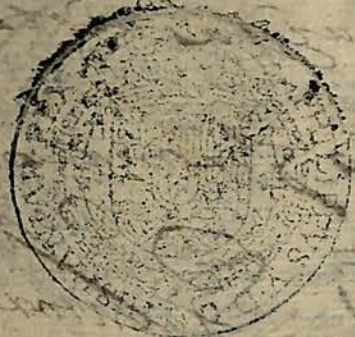
de su nombre miento. Queda el 20 de
las. Aun dorados a la letra por mi
A. N.º. se obedeció con el respecto
a las mandamientos de los =

se a cumplas =

Se acordó se g. a cumplas y excc.
Como su sup. lo manda, y lo bueno.
Se volvió a Juan, el dho. Joseph de la
Ogas y motina. El era bien y fiel
mente. por theniente. El dho. Am
Salvador de la plaza. El dho. oficio
y más que y defender a la Limpia
y pura concepción de María, ma. ma. s.º y
securando de mas que se a de sus car
gs; y así hecho se admitió al dho
y defensor del dho. oficio por
ha theniente. y se mando se guar
la dha. Real cedula. a continuación
de los. Cau.º para que en todo tipo.
Conste. =

Se certifica
en pet.º de los
Portos =

Se certifica
de la virtud de los
de los p.ºs. pasados en pet.º
presentadas por los portos. ha
que piden. Se los libros el Salario
C



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Que los dhas. Consignados por dhas.
y por dhas. certificaciones, conitta. que hasta
primer día del mes de Dic. que tendra
este presente año. no se Cumple el
año que se le deve. Eche salario por
los motivos que expresa dha. certifi-
cación. En la dha. dha. qual-

Se afora de que dha. certificación
se tenga presente. para madantes. y
Cumplido que sea el salario que
piden los pte. =

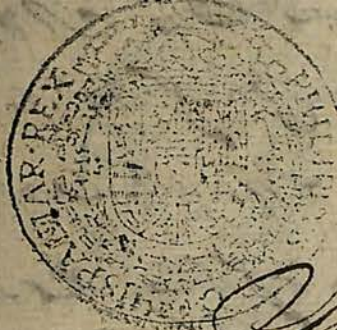
El Sr. Jefe de Navarra. Dignos
de Navarra que presente año. Dize que
la Caxel real necessita. de algunos
dignos. en dha. dha. pte. =

Se afora de que se han de
burgues maestros mayor de obra y
tañer. Veas y Reconocidos los repa-
ros. de que necessita la real Caxel

la Caxel a
de Navarra =

los repa-
de la Caxel =

Reconocidos
de Madrid. m. =



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Joseph de la Vega & Motiua. m^{os} n.
& Ayuntamiento de la dha. Ciudad de
Bato. me a sido hecha relación
que el Refrendado D^{no}. Salvador de
la plaza. Quando de la expresada fac-
cultad, por n^{ra} que tengo en la dha.
oficiatura en virtud de nueve de junio
de este año ante Joseph Tanguila de
Quevedo n^{ro} de numerada de ella. y
a nombrado para que como su the-
saurero principal de dha. ofiatura,
como de costumbre de dha. ciudad nombrado
miembro que presentará; suplican
dome que en su conformidad sea
servido de darle cedula mia para
ello (o como la mi merced fuere)
y aviendo visto que el mi Consejo
de la Camara lo tiene por bien, y
por la presente mi voluntad es que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Embrazos, ni dificultad alguna que a bi
co m^o voluntad. y de p^o que de
m^o que se pague al d^o. de la media anata
de tres m^o de diezientos y cinco m^o. de lo que es
la quarta parte. de los tres m^o. de
y de m^o. y de m^o. de la propia moneda
que pago el propietario de los Cruzes por
de dos por el d^o nombrado. Juan
de Puente de S^{ta} Maria de Oviedo y de
de Agosto de tres m^o. de veinte y
m^o. de la d^o de los Mand^o de el Rey
n^o. de Juan de Castellon

Con Cuerdas con la d^o. de data que menis
nas, que oix. de los apoder de Joseph de la Vega
y molinas Infancia Cauera Chta de S^{ta} Maria de
este la d^o de los m^o. de veinte y y. g^o. con la
Cumplim^o. de el d^o. de los m^o. de veinte y y. g^o. con la
de los m^o. de veinte y y. g^o. con la
de los m^o. de veinte y y. g^o. con la

Joseph de la Vega
de Molina
de Castro

En la villa de Buso a doce dias del mes de...

- Juan Juan. Carotano Parroquiano Comis. J. Just. m. =
- Juan Juan. Otoni. Elora = J. Pedro Juan de Jucar =
- Juan Juan. Serna = J. Pedro de Jucar hidalg. =
- Juan Juan. Nav. Tinas = J. Lucas de Jartes =
- Juan Juan. de Joca y ob. J. de J. = J. de J. de J. =
- J. de J. de J. = J. de J. de J. =

Carta del nuevo...
 Correo...
 q' se lo participo...
 a esta ciudad =

Yo el Rey...
 En la villa de Buso a doce dias del mes de...
 En que se participo...
 de J. de J. de J. =

le responde...
 donde se en...
 rabe... =

Yo el Rey...
 En la villa de Buso a doce dias del mes de...
 En que se participo...
 de J. de J. de J. =



SEDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

De Su Imples que manda se el
se de que fueras la presidencia de
Castilla para que sus notorias pren
cias la Creditados suizos que daren
Littam se premiada; y que de que
los favores que se en unuay, es presa
con esta respectada y obligada con
responsiendias quedas a su disposi
mientas loya su apetida imp
para el mes de agosto. In el sem
de ambas cosas. y mantenerse aque

nombran de su
de su
Segun la practica desta rui. toca por
dura la disputa. In el mes de
de Correo. mebam. electo a los señores
Jueces de Piedras y Boles. In el mes
de la y oblanca de los. y In el mes
nav. amado. y de allandores personas
los dho. es Jueces de Piedras. y In el mes
de la y oblanca por si. y In el mes
gran. de con. aceptaron. la dha. disputa.

2

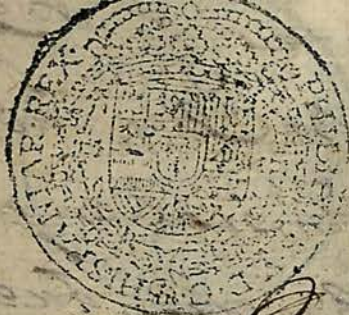
Y sea porción a su cumplimiento

Carta pidiendo
pasaje p. el Grafe
de sus Mage.^s

Dice una Carta de D. J. Juan^{co}

de Pastado de catorce Corredos. Y se piden
de siete Vinos Escrita a su II. El señor
Corredor. Con expreso. e in su lugar th.
Su fha en Cordova. a diez dias del mes de
In que dice a causa de reverencia. Rorden.
de D. J. Comunicada. por el 27^{mo} de
San Joseph pasado. previniendote que
para el Grafe que sus Mage.^s es tenen
debe a hacer. desde el puerto de B.
Javier a la ciudad de Sevilla en Camion
Las Caleras, Mulas de panto, Y a remilas de
Carga. que para el transporte. de la
Carta se necesitan. en fha. conve
guenzia se hace preciso que en
su. a pte. quatro Caleras, Dos y dos
Mulas, e cauallos de panto, de diez a
mitas mayores p. Carga. con lo que
pases q. corresponden a su Servicio.
Y que los dhos Camiones no sean a
pretendidos ni embargados de ningun
forastero. sino es proprio de esta
Real.

C



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

mas que a los demas puertos de
los Indias. Y cumplimiento de
que los corresponden, quedando entendido
de que el día diez y seis del con.
de mayo de presente se dio a los señores
advisados de los señores Superintendentes
por Comisarios que nombró el Sr. D.
que a los señores de Segura, el Sr. de Barrantes
y otros a hacer su entrega y tomar su
satisfacción para su prontitud. Y para
de esta conformidad haciendo a los
señores de los señores de Segura y otros
de la comisión que en ello se les
previene. Cuya Carta mandamos
se cumpla.

Seis a las Setas =
Sea forda q. luego luego sea
promovido por diez y seis mulas y caballo
al paso: y veinte Cavallerias marones
para cargas. Con sus equipajes p. ellos
de que con proprio se represente

promovido por
gases: y p. los
ra a la Real Audiencia de
olig. p. no a
car =

al Sr. Superintendente de las
Minas de las Valerías en Chiriquí: 29.
a dar tiempo por el amor con que sea
servido a los Españoles ^{de} Solitarios sus caudales
Infancia & en otras partes. Y que en esta
ordenación su^{ria} dispense lo que se oviere
por conveniente; y que el Excmo. Sr.
Ballarín en Chiriquí de orden de los Señores
Junta de donos zerrillo. Y Sr. Salvador
de Rojas y gober. de los de la Excmo. de
dho. Sr. para que en las dhas. Ind.
hagan dha. representac. en dhas. Ind.
& ajustando con dho. Sr. lo que se
oviere por conveniente. Y que los
Cavalleros Diputados de guerra por lo
que toca a este presente mes. Al
ziten a la presentia de dho. Señores.
Embargando los correspondientes para
que no sea la menor & millon
en de mefante mandado
Con lo qual se va este Cau. de la Suma

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE. 2

Al Sr. D. D. D. de Catorce dias del mes
de Sep. de mil setecientos y veinteynueve
Yo el Sr. D. de la Real Audiencia de Lima.

Juan Lucas de Parra y Sara de...
El Sr. D. Juan de Caratano Antisuenan que

Es C. de ella por su Mag. =

Juan de Parra y D. de Vera = Juan de... de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Para los señores
donos y godos

Yo el Sr. D. de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Juan de... = Juan de... =

Carta de Apuestas a la de Sevilla.
 Por una Carta a Segura. Aven
 ción la Ymprimas. que por esta
 mil. Seis hordena. de dho. S.º Superin
 tendente, quien a Sientes a que n
 aniendo Caleras. Embiando testimonio
 de no averlas aya cumplido. Estar
 y que en quanto a las diez y seis cano
 nerias de Paris y veinte para carga era
 indispensable el Aprestos. Cuyo carta
 aniondo se ve =

Se aprometen las
 Cavallerias y
 se de testim. de no
 aver Caleras =

Se acordó que Sientes indispensable
 el Aprestos de las diez y seis mu
 lta. de Canales al Paris, y de las veinte
 Equipadas para carga, lo Cavallerias
 Diputados de guerra. Sientens cumplido
 con lo que es mas acordado el dia diez
 de el corriente embargandolas a la mañox las
 diez y seis de las diez y seis de ellas con silla y
 o a Mandillas, y las veinte con espaldas.

Se nombra a
 misario a Juan
 garria de castilla

de conto. y equipasen p.º carga = y que p.º
 que se conducian dho. bagajes a la
 mil. de forbonas y de allí a la de el puerto.
 como se hordena por la Carta de el S.º

de quatro redouelas que presentas: Y dho
Cavalleros Capitulares. En forma ahen
eche de forma dho militares segun los
Ordinos presentados Comite Y dho Nales
los que pda esta sid. Mandar libran en
su proprio. En vista de sus ymforme

Se libren 23 libras
efecto mas pronto
de proprio
fha

Se a fido de libren de Luis Sanchez

mesones me A. A. sol. Comite Y dho
Y de su en lo efecto mas pronto de pro
pio q. Vason de la estas Camas y
mas q. les suministras a los soldados que
alzo en su meson en fuerza de las
redouelas. Y sus presentados en forma de

Cavalleros Diputados. Con Avia libranza y
sus de accionen y paven en cuenta de
matr dms. d. persona que lo entregaren

Se certifican de los
no. de aiantam.

Se certifican de los no. de

aiuntam. da da en virtud de acuerdo
de los d. Sep. presentados por la petizion
de J. de S. me. Juanes Madueno. En que
pides. Se le libren doce mrs. por su
salario de Contador de esta sid. el tiempo
del on año cumplido el dia once de Mayo
de pasado de J. de S. y de J. de S. y por

C. S.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Ha zero ficar. Qu Consta. que a d. J. de Bax.

Amor. Madruens. Contador. In propiedad de

tasid. se con. consignado en cada un mo

doze mil mds. de Salario de los propios

della. En la forma de la formacion

de quenta. de los p. m. y que a los

del d. de Agosto de Setenta y Ocho.

se libaron. O. y quatro mil mds. por Sal

ario de el año cumplido. El dia once

de Agosto del expresado año de Setenta y Ocho

y que no consta que a quier de el año

libado. Como a alguna. en vista de curia

se libaron. O. y quatro mil mds. por Sal

ario de el año cumplido. El dia once

de Agosto del expresado año de Setenta y Ocho

y que no consta que a quier de el año

libado. Como a alguna. en vista de curia

se libaron. O. y quatro mil mds. por Sal

ario de el año cumplido. El dia once

de Agosto del expresado año de Setenta y Ocho

y que no consta que a quier de el año

libaron al esnor
20- mil. Inpropio
A. de Bax.

se libaron. O. y quatro mil mds. por Sal

ario de el año cumplido. El dia once

de Agosto del expresado año de Setenta y Ocho

y que no consta que a quier de el año

libado. Como a alguna. en vista de curia

se libaron. O. y quatro mil mds. por Sal

ario de el año cumplido. El dia once

de Agosto del expresado año de Setenta y Ocho

y que no consta que a quier de el año

de aumont. y en dha. Libranza
y sus se auoran y paven en guerra
al maior donos e paxona q. Los entres
ganes. tomadores la daron por la rra.
de aumont.

Con lo que se avra. Mas. can. y lo
firmaron q. zii. como se ostante an =

Diego de castro
Pedro de castro
Don Francisco de castro
Diego de castro
Alonso de castro
Juan de castro
Pedro de castro
Diego de castro

Mandado de don. a quinze dias del mes de sep. annio
de 1588. y de nuevo a la justicia de Madrid. de lo
que se ostante a can. y a dave. de 1588 =

In las dhas. cartas y otras dhemeritas de paxona. por medio
de don. de castro. y de don. de castro. Sancho de castro
quien lo es de ella por su oficio =

En el qual se firmo de castro = Juan de castro =
Juan de castro = Juan de castro =
Juan de castro = Juan de castro =
Juan de castro = Juan de castro =

Prohibicion sobre
de las dhas. cartas
las dhas. cartas
man que contiene
en dha. cartas moral dignidad de guerra y
prevenido mes. Deseo que en guerra de la hax
de don. de castro. y a cuando entere de nuevo.
celebrada de nuevo aprobada. de 1588 y de 1589



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Cauallo con sus arreos de guallo y
sus veinte con sus apaxos y equis pafes
para carga para el Obispo de Guadalupe y
de Apuerto a la ciudad de Sevilla; y que para
la conduccion de dicho Obispo por el camino
caualdo de aqui. En nombre por comisario
de las dhas. garras y partidas en la con-
sideracion de lo que se pide en esta Ciudad: y que
así que se en dicho muchos y dejen
los dichos por uno de los ^{nos des aumentam.}
dichos. Los dichos Cauallos de gualdo y
apaxos de Sevilla y de Sevilla y en forma
de un mes para a ferias que se cele-
bran en el lugar de la rogacion. Lo que
ponen en consideracion. En esta Ciudad. Como tam-
bien el que esta dependencia no per-
mite dilacion. por estar sobre la mar-
cha. y que en la dha. Ciudad se puede con-
tinuar que han de por ser el dho. dho.
nada para que esta. Dho. Obispo

En la de Gordonas manana. Diez y Diez de
Corrientes. que Dots todo de la presidencia
que tubiere por conveniente. En Vista de

Cuando propusiere =

Se nombra por
Comisario en lug.
de Juan garriga
a D. Juan garriga
y demas q. se pusa

Se acordó que para que no se
olvidase el viaje y marcha de las ca-
nallerias que se hallan aprestadas en fuerza
de la Cartaorden q. se dio en Caxild
relebrada a los diez del cor. y Matensio
afortax que Juan garriga de Castilla se
halla ausente de esta rta. y a Segura
asi los Canalleros Diputados de guerra en
su lugar se nombra por Comisario que
conducira las Canallerias aprestadas
por el Sr. Obispo de San Jac. y como
se halla prevenido en el acuerdo de aca
Carta de la rta. a D. Juan garriga
Verine de sus d. b. rta. personas inter-
tixenue y Capaz para ellos. a quienes se
se castroguen. de los efectos mas pronto
que se hallaren en diez y quinientos
q. de un buscandolos a credito como
mas convenga. p. que. A. D. D. D.



REPUBLICA DE ESPAÑA

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Queda socorrex á los dueños de los bagajes
embargados hasta llegar al puerto de Santa
Catalina por sea como son pobres, con sus
esposas y hijos de los dchos. que en el dho.
tiempo mandados dar por sus dho. señores
á cada bagaje mui, con los quales dchos
seis dho. se pueden socorrex bastante mui, y hasta
tanto que se de tubeluan á esta dho. y de
quien no se de tubeluan de su dho. dho.
barion. y donde se daxe la dho. mui
ria correspondientes en conformidad de los dho.
señores, previniendoles á sí el presente
dho. dho. como tambien á los
dueños de las cauallerias embargadas. y que
para la seguridad de la dho. dho. se de
treque y parte q. esta prevenido en el
dho. dho. citada con la mui. dho. dho.
talar dho. de Cordova. donde se de de dar
la dho. correspondientes por el
señor superintendente general de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Partido para con mas fe de dad traer
relas en que Origen Los árboles grande
no. quitandole lo cogello en que Hevan
El feno el sig. año. En grave perjuicio
de la causa pu. y Queno de dho. dho
uaxes, Cuios motivos dñia haze presentes
para que determine lo mas conveniente

en Vista de Cuias proprias

Seafre de prohibir el que
ningun vesino Estarid. a qual quien
Cualidad. y Condicion que sea

haga a sus Casas ni cosa alguna de
de los dñados determine el
que sean propios susi. y

mandados hasta tanto que se de y
publiques sus. para ella. Expreando

el tiempo en que sea de permito
forma de traer dha. dñados

se procura el traer
escritura hasta
tanto q. se da viz.

M. J. de

9

El cargo de sus Casas y Familias y se
 suplica a Su ^{ma} C. S. como es en su
 Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 mandada publicar
 auto de fe y Carta de pago con las penas
 y conminaciones que debiera por con-
 venientes para que asi se observe; y
 que el Cavallero Alcalde de la Hermandad
 con los guardas y ministros que debiera
 por convenientes. zele y vnde los campos
 y olivares de termino de Estariz para que
 se eviten los danos y perjuicios que co-
 mienzan a ser de la propiedad =

Con lo qual se remite este auto y se forma
 con parientes como a portumbian =

Lucas de Caytas
 Lucas de Caytas

Don Juan Manuel de Leon y Leon
 Flora Velasco y Leon
 Leon y Leon
 Leon y Leon
 Leon y Leon

Ante mi
 Juan de Leon y Leon
 Juan de Leon y Leon

El Marqués de... en el día cinco de mes de Sep.
 a mi poder. y J. de... de la Justicia y...
 della de... a favor de...

Lucas de Caytas y Lucas de Caytas y Leon y Leon



Heiate mit ne...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Indi poriz. In el s.º In gran.º Caritanso Santu

tenan. quien lo es della por du Espa.º =

In gran.º In gran.º de losas = In sig.º In gran.º de pica =

In gran.º de losas = In gran.º de losas =

In gran.º de losas = In gran.º de losas =

In gran.º de losas = In gran.º de losas =

In gran.º de losas = In gran.º de losas =

De pacho por cen...
de las...
abia =

Consejo de Indias El s.º Superintenden

de g.º de las Indias librado en ordena de

con tres de l corriente. Dependado de In gran.º

de las Indias. n.º maior de la Cauda de ella,

que con dho. Srto Joseph de Riquelme. Como

de las Indias. Con cartas. Cuenta por In con

de las Indias. Con cartas. Cuenta por In con

de las Indias. Con cartas. Cuenta por In con

de las Indias. Con cartas. Cuenta por In con

de las Indias. Con cartas. Cuenta por In con

de las Indias. Con cartas. Cuenta por In con

de las Indias. Con cartas. Cuenta por In con

de las Indias. Con cartas. Cuenta por In con

Decorative flourish at the bottom of the page.

Castellón por Guadalupe y la
Zúñiga y Lirio. Montilla y Villa de Cabra.
Al quarte del D^{no} Simón de Ganallera
de Alcantara. Y para que a este y a los de
mar pueble, se sea brevo y a todos se
viese, que se accite. Y tena que los comen
párese segun su denancia. Lo contrario ten
to lugares y mediato. Al quarte
de Alquarte quedando a la obligac^{on}
de los. Y Situac^{on} y Camas. Sobre que
se presento. a D^{no} S^{ra}. la O^a de Cabra.
Y en falta de D^{no} de D^{no} de D^{no}.
Al aduinar de D^{no} S^{ra}. Superint. de esta
Resolucion. Y q^{ue} grande como dictare.
En razon y conveniencia de Dios a lo que
sea. Al quarte. A otros que les ayudaren
no solo al accite y tena sino a las
Camas. Y que breva considerase se
avia hecha figurada. Y to cana de
Castilla. Con Camas en D^{na} Villa de
Cabra con diez y siete quinientos y setenta
y ocho mis. En cada un mes. Ellos caidos

Y que Cierren los dho quartales en dize
y en las especies de fuma y arabe y feno y
previene los dho despachos se despache como
suele que pase a dha Villa de Capata y te
midos presentes Justificas. bastantes. el
dia en que se establecieron en ella. el
quartales de dho y dha. figure de las
quintas de lo que importaren las
mercaderias al respecto de dho dize
quintales y setenta y ocho mrs. en
cada un mes; y se pague el importe
de los dize. y de lo que se vendiere
en, sea de antes, todo por su valor
de dize. In dize de las especies
sin que para su cobranza. se haga mate
ria. ni de dize. ni de dize de que se haga
de los aporramientos que previene; y por
la falta de los conceptos de dize. y por
la falta que hacen de las Cantidades.
de las especies de dize. y que en dize
placimientos de los despachos que con
la mayor libertad se ayuda a dha
Villa como el dize. y dize. y dize.



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

El tiempo que esta pasado que se
desde el día de Agosto Curo de Espacho
y Carta a que se dio el cumplimiento
por su N. S. N. S. como quien mandó
vitar a estos Cau. auerendo todos mel-

Se afuda con
el de partim.

La fada de afuda sues, sues.
apagar a la Villa de Gálvez el de partim.
que lo presas. el de Espacho del N. S. Superior.
que se a Gobierno de la tropa. el de
brellas. El tiempo de dos meses que cum-
plen segun lo prevenido por dhas Carta
a los dos de octubre prox. Com. de G. y
que para la mayor Realidad de la Real
Resolución de la guante. se escriua
Carta por esta via a la Villa de Gálvez
para que embie testimonio de la orden
que dió para establecer dha guante
y el día en que se estableció brelle.
Cura de Gálvez. y la orden de dhas Carta.

~

Que da a cargo de los señores Juan de

Martín de Hagua, Pedro Juan de
Coca, José de los Rios, Comisarios de guerra

de presente mes de Sep. que en las
balanzas para el año de los efectos mas

prontos que hallaren, y que sea año
de un año en cada una de las

se haga de partim.
entre los señores
de la paga de 4 meses

para el pago de los que a si se
caxen como para el pago de los impuestos

que convenga por años se haga de partim.
entre los señores. Esta es la proposicion

de que trata el Comercio y granjerias, de

Impuestos de los censales de quatro
meses con cada uno de los dias dos

de Agosto que expresa dicha Carta
de la Real de San Juan. Con lo qual se que

si se continuaren mas que los dichos
quatro meses se continuasen en la misma

manera por que no sea año de un año
en la de presencia de las señoras.

Y desde luego nombra certitud por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Partidores a Joseph Antonio Muñoz y
Domingo Camarquilla Ver. de Estambul.
Se acuerda con la Sentencia de los d.hos. Cam.
de guerra de pres. mes. y Sobaga
Saver auno y otros para que lo asepten
sinen hazer su aver. y estando pres.
los d.hos. Juan Perez y Juan de
de focas por d. Juan de
su compañera aseptaron la d. ha in
diputaron y se ofrecieron a su com
plir.

Memorial de
posito-

En memoria de lo que por su
Anonimo de las depositos que fue de
posito en año que cumplió el día
de S.º Santiago ante presente. Los
gastos hechos en el negocio y sobre
los caudales de, con quales venían
Cuentas pagadas por Camarillas. donde se
halla enmendado d. ha tres cuos gastos

C. P.

por mayor importancia. En mée setenta
 y setenta y nueve y diez y once
 y doce de este mes. En vista de que
 Memorial Verdadero =

Uniformen dig.

Se afirma de que la S. de Lucas de
 Carriz y Lugo y J. J. de Carriz
 moxal Mexidor y suada como diputado
 que reside el año que cumple el
 día de la S. Santiago pasado de este mes.
 Sean y se conozcan este Memorial con
 forma sobre su contenido y se traiga
 para este cau. =

extinguir en el
 de esta dñon
 de la S. J. J.
 de la S. J. J.
 de la S. J. J.
 de la S. J. J.
 de la S. J. J.
 de la S. J. J.

para este cau. =
 Dices certificar de la cantidad
 dada a los mude de la S. J. J. por
 la que consta. Estase deviendo el
 S. J. J. de la S. J. J. y Extra
 J. J. de la S. J. J. Cumplido son
 de la S. J. J. pasado quatro mée
 de la S. J. J. y S. J. J. de la S. J. J.
 de la S. J. J. y S. J. J. de la S. J. J.
 de la S. J. J. en la S. J. J.
 de la S. J. J. La presente S. J. J.

de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Los mrs. de Ganancia de Guandara
y Casas de pago. Lo qual esta con
signado en el producto de las annatas
de que esta en. En la virtud de fa-
cultad de la Real Cedula de fecha

de 1711.

Relibran 40367:407
4230 mrs. de el Real
de fin de Ag. 1711
los 2646 mrs. de el Real
de la Cedula de 1711

de la Real Cedula de fecha de
de las Casas de pago de las annatas
de que esta en. En la virtud de fa-
cultad de la Real Cedula de fecha

ha de ser

de que esta en las Casas de Domingos
Camargo, quatro mrs. de el Real de el
de el Real de el Real de el Real de el
de el Real de el Real de el Real de el

que los paga conduran a las
de el Real de el Real de el Real de el
de el Real de el Real de el Real de el
de el Real de el Real de el Real de el
de el Real de el Real de el Real de el
de el Real de el Real de el Real de el

de el Real de el Real de el Real de el

Fin de Agosto mes pasado de este
presente mes de donde searga via y
Carta de pago en forma; y los noborras
y dias de y goa mes. Estorred. por la
zon de su conduccion a dha thesorera
y tomar la razon y Carta de pago. y
demas gastos. Segun la certificacion de
Contador y no otros continuas. y de
pache la dha rrebanca. y con ella y
sus sepaion en q. m. las que se forma
ren a dha rreca. tomando la razon el

bu la con a
res on el fructo
de lla

Contador
de la Junta por esta rreca. La can
a de Almoneda y rreca. y q. el fructo
pendiente de lla de la dha rreca el
chapa rreca que es de sus propios. y que
los Canalleros diputados de lla rreca a quienes
dican admittan las posturas. y pajas que
de lla rreca. y para prozeder con
pleno conocimiento de su valor hagan
reconocer de forma dha fructo con
persona y m. l. y m. con el contador



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Don Pedro de Quiroga a los Señores de
... para que les comete dha. Alms
... que no ha
... que se quiera en Carpa

En dho. punto = ... de Alcazar de

Suponido de ...
...
... 1729

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...

Quinta Una J. en Casa de las Camaras

de las Casas que antes Juan de Azore

Villaverde = 2029 y veinte y una J. en

Camaras de las Casas de Azore

quinta y veinte y cinco J. en media

de las Casas de las Casas que antes de

Antonio de Azore = 2029 y veinte

y cinco J. en media de las Casas

de Azore = 2029 y veinte y cinco J.

de las Casas de las Casas que antes de

Antonio de Azore = 2029 y veinte

y cinco J. en media de las Casas

de Azore = 2029 y veinte y cinco J.

de las Casas de las Casas que antes de

Antonio de Azore = 2029 y veinte

y cinco J. en media de las Casas

de Azore = 2029 y veinte y cinco J.

de las Casas de las Casas que antes de

Antonio de Azore = 2029 y veinte

y cinco J. en media de las Casas

de Azore = 2029 y veinte y cinco J.

de las Casas de las Casas que antes de

Antonio de Azore = 2029 y veinte

y cinco J. en media de las Casas

de Azore = 2029 y veinte y cinco J.



Diute mar. de 19.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE. 2

que se copie y lo tenga presente para
los efectos que aya lugar en Obediencia
de sus Notorias

Y Sague testimo
del Comite de
Ministros del Rey
Presidente, y lo de
mar q. contenga

Se acordó que en materia de Salas
de Integración el dicho punto el infrascripto
no sague destino ni a la lotería de la pro
piedad de las parcelas ^{en sup?} de dicho
punto para elimitarlo a manos del Sr.
Presidente de la Real Chancillería de
Granada; para que se copie de la Com
tegración de que materia de que las una
mille y ochocientas y media de dicho
de la Caudal de dicho punto se hallan
anexas. Y que como Viesgo y otros
y que el Caudal de dichos son que
también se hallan expresados en el
para que se proceda con toda brevedad
carrón de la Real Chancillería de Granada
de la Real Chancillería de Granada

C. S.

Comes que tiene los diez años =

En comedores de mercaderías de prisa a
que se hace de los diez comun. Presta

ind. y fno de uno de los setenta y

de primera calidad =

que se han de los firmados y

Como se sustituyen =

Alcaide de las
plazas

Juan Manuel
Dona Velasco

Jerónimo María
de Aragon Luna

Ante de Carlos III
en la ciudad de

El Rey, de España, a Quince días de Mayo de 1763.
de mis Reales y de las Reales de la Justicia y de las

Reales de la Real Audiencia de Sevilla y de las Reales de

de las Reales de las Indias y de las Reales de las Indias
por medio de las Reales de las Indias y de las Reales de las Indias

para quien se ha de ella por su parte =

Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios =

Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios =

Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios =

Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios =

Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios, Juan Manuel de los Rios =

Deputados de Guerra y de las Indias =



Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

que ha sido celebrado a los veinte y cinco
del mes de Mayo de este año de mil setecientos y
veinte y nueve. En la qual se expone por el
Consejo Justicia y Plazas de esta Villa
de Lima a su Señoría Real que en virtud
de las ordenaciones para que se aplicasen a
la Real Hacienda de esta Villa con diez mill quinientos
y setenta y ocho reales en cada un mes que
comienzan desde el día de hoy de Mayo próximo
veniente para el pago de los sueldos de los
Caballeros de la Compañía de San Simón
y Montano. Y una partida de los señores
que se hallan en dicha Villa de Lima
y que se acuerda a la Real Audiencia que los que
propusieren como Diputados de guerra de
personas libres se celebrasen para la Compañía
de los meses que se cumplen en día de
Octubre. Los efectos mas pronto que
hallaren y que no hubiere amora en

Sancti Jacobi. 2 que para el Comercio. como
para el pago de el Impuesto de Dho. Orense
tion en el tiempo de quatro meses contados
desde el día de San Los de Agosto se ha
reales de partim. Entre los Usinos de Sta
Havud. con la orden de que si se con
tinuasen. Mas de quatro se le tiene
añ. mismo. Y que auidos buscados a
cre. dho. la cantidad de el Impuesto de
Dho. los meses de Orense. que Importa
señ. y veinte Do. y ocho mrs. no auidos
personas que las quiera entregar ni el
Mayor como de proprio de Starud. Sin que
se despache libranza para ello. que lo
pueden en conformidad de Sta. aud. para q.
se contra. y de la providencia que tubiere
por conveniente a fin de que no se le
taxe la suma de Dho. Orense. en esta
forma proponiz.

des pache libran
de 622k 8m. al
v. como de proprio
de pago de 2 mon.
de Orense.
fha.

Se aya de q. luego luego se expa
libranza. p. q. grand. de Mina. m. como
de proprio este presente año de la entrega



de mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

para el pago de los meses de veintidós,
al equidistancia de los puntos de Pineda
de Alcantara y paratielas de los rios
que se hallan a guisa de la dha villa de
Cabra para que se hagan límites de ella.
Con la mayor seguridad y de donde hagan
traer sus y contra el pago hasta el día
dos de octubre proximo venidero, por ahora y
pre interim que se reintegran. El
partido de q. dha Standard se cuenta
y con dha libranza y sus de dho can.

disputados se anisen y pisen en quenta
en los que se le formasen a dho m. dno =
Vinos en y en forma de los s. e. y en forma
de parte de una m. d. y en forma de la m. d. m. d.
Unido disputados de y en forma que fueren
En año que cumplió el día de S. Santiago

Carecer en memoria
según el portador

De este presente dado en virtud de acuerdo de
Dn. Fr. Juan de S. Juan en memorial de que
se hizo en la Real Caudal, que los caudales de
dho.posito. por Juan Antonio Ucaí su depu-
tado el año que cumplió el citado día. con
gastos por menor se expresan en el. Y por más
Importan en más de setenta y siete
y dos y nueve mrs.; y dho. Caudales de
pueda dar Informan. en virtud de dho. memo-
rial y otros que le acompañan. no habrán
reparos en ninguna de sus partidas y
del conito. que se gastó con su interuenc.
y que podrá estar. mandas libranse dho.
gasto en los efectos de dho.posito. donde fuere
debidos en virtud de que Informan.
Se acordó de libranse. en los efectos man-
dando alposito los en más de setenta y
setenta y nueve mrs. y dos y nueve mrs. y
los gastos que se benefició y cobró
de sus Caudales. y se entreguen a Juan
Antonio de Ucaí como su depositario
el año que cumplió el día de
S. Santiago de este presente. y por quien
se en dho. dho. gastos se expresan de co-
sa y de dho. Caudales memorial. y con

libren los (1) 9/11/1792
de los gastos hechos en
elposito =
fha. de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Esta libranza es su continuacion. Y Visto el dho Juan Antonio Ramon y parren en q

De Ju de d. d. m. peralus p. poner facerme a los epido. de las cosas.

que se de se tomaren del su dho = Dize petition de Ju de m. peralus en que dize necesidad a coxida para ducana de in epido. de las cosas. y chapanal. donde tiene algunas hazas amendadas. para poderlas sembrar por dho m. Cortijo. epido. para ello. en libta de quia petu. y auendose

Exemite lib. p. mofida.

Seis = Se permite lib. para que queda a Cofex ducana de por el tiempo que permiten las hordenancas. a los labradores que se han dan m. Cortijo con arreglo a ellas y guardando sus capitulos. a dila. a dila. =

Memorial de Com. base p. la festividad de Noxario

Dize un Memorial de Ju de d. de gober. Hermanos menores de la cofradia de nra. S. de Noxario se au. de m. en la parroquia de nra. S. que se reduce a hazer combite para que se adu. a d. la funtion =

de la fiesta p. ul.

Por ende se a dila. por m. de la festividad que se celebra por la cofradia de nra. Señora de Noxario =

Carera de la...
desta...
cho ganado a pedim...
de...
Coca...

Yoos Enjeras de la...
angado &...
El presente mes...
despacho de su...
Comiso de...
de...
Dura de los...
a seguir...
El despacho se...
y me de...
de...
posterior...
Nacion de...
Con que...
Es...
Se mande...
y por todo...
de...
que...
ejercer...
mientras...
Al como...
y sentencias...
y que por...
Como...
en...
de las...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Se Viniere; e la dha Sentencia. e de como
se halla pasada en autoridad de cosa juzgada,
e que en su virtud no se a pedido cosa
alguna; a fin de que contra dha sentencia p.
la que mira a dho fedores; como el que al
guiso e lo testigos e la Informad. e que
se Valio e pusieron en dho pleito; e que para
los efectos que a la Lugar. que se les haze
Saver a los Interesados en l. Cuyo parecer
diciendole todo a la letra. =

de observe en todo
lo q. el parecer
cumplido =

Se ofende guardar e cumplir en todo
por todo el dho. titulo e sellador e p. año. como
lo tiene. Costario. practicado al tiempo que
le e requirio por Alonso Manuel de
Cuar. e que a si mismo en la misma forma
mas. Seguarder e cumplir. el dho. espa
cho inuestam. ganado por dho. Alonso
Manuel. Como por e se manda. e que por
q. contra e la dha sentencia e Sentencia
dada en el pleito seguido por el dho
Alonso Manuel. e presente n. Auto.
e fallo. Como ordinario de l. ponga

e

Certificamos en la Clación de dho pleito. En la
petra de las peticiones. que por una y otra
parte se hicieron; y de la dha sentencia
y de que se habia pasado en autoridad de
Cosa Juzgada; y de que en el dho pleito no
se apedida Cosa alguna; a fin de que
finite dha contumacia. por lo que mira
a dho desdoro; y de que algunos de los
derrigos de la impugnacion de que sea
valida. se pudiesen haber pleito; y que
para lo efecto que aia lugar de lo
haga saber a los interesados en dho
pleito. y como se expresa y contiene

En dho parecer.

Petiz. de Alonso
Fran. de Oscar.

Yo el petizion de Alonso Manuel de
Cosa sellador de papel. y el dho sellador
que dice que ya esta en. tiene notoria
de la dha provision de En. y de
presidencia y oidores de la dha. con. p.
que en fuerza de el dho y contumacia que
an observado por antecellentes. y de que
andendose y queriendo muchos dias a
mandos venan a su cargo. para que
diese su parecer. y que por no aver que
la Resolucion esta suspendida. y sin el



Deiata maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Devido Enno. Y Excmo. Curio R. A. titulo
Ym. e fector. No deuen frustrarse con preter
ito alguno. Y con dñe pidiendo se manda
dar las providencias combenientes. En obta
uancia de dho Real despacho. Sin permitir di
laciones. En uno Y otro. Sobre que de lo con
trario o de qualquiera dmission habland.
Con el respeto Ya Catami. deuido. pidiote
termino. p.º el Recurso que le sea con
beniente. Y por ahora para lo e fector q.
hubiere lugar queda en su poder solito
no autorizado. de dho pedim.º. En la dta
de qual Y auendose leido.

de quando Y cumplas
lo adforzadas una
se deuen

de dho de g.º Y cumplas. lo que esta
en. tiene a cordado. En dta de paxeres dade
La dñada de dte e l' asumpto. q.º contiene el
pedimento. p.º q.º no sea a tribuna d' dmission
El Sr. Juan Fran. Luis de Alencar. Omo
de los Caualleros. Diputado de l' parte de
presencia ano. Dia que en fuxera de
de queda celebrada por esta ind. de lo dñe

Noticia sobre
lo que d' dñe
debe alcauda
de paxeres

Lámico de Epurante mes. 2/ & lo que en
Elle hordenas an de Jarados de comedones
de mercaderías que el precio común a que
entre el trigo. Mucha cantidad de los que
ellos. & el de tres l. 2 m. & que un
que. Consta. tiene el fandal & existe.
Indireta quatro m. de l. 2 & tres l. 2
tres m. respecto. & que se reserba
hacer algunas garras como son las camas
tafas, hacer harinas, & pagar las carreteras
que se pagado digo. Mochas las caudales
de dho. porizo. tanolam. Lepodia han
el empleo de un f. de trigo poco mas
o menos. Pma dho. porizo = 2 que tan
bien an de Jarados de labradores. de la
maior true licencia. siendo canonico
el trigo anís. con que se halla el dho.
porizo. quereis a Segura. que por ser
quatro años, parte de la. se halla. con
gorgos & brevedades. & que todo lo anís
que es cinco m. de l. 2 & m. a
dho. se hace presente su venudo en
este presente año. para tando lo de vender
endos para que se a Segura. El que

sobre el trigo
anís =

E



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

No se pierdas. El dho trigo. que todo lo
pone en consideracion. En el dho. 2 de la pna. ni
devia que su fono por convenientemente. Cultri
ta de fura preposicion. En el dho. 2 de la pna. ni
Abre ellas =

Se compra el trigo
nuevo a 3 1/2 =

Se acordó que todo lo que existiere en
Dinero por Caudal de lposito hecho en G.
quatro. Se emplee trigo nuevo 2 azambas
de don tuetas. a pna. cada fanega de peso
1 1/2 media que es el que comunmente se compra
en la de Canarias. En el dho. 2 de la pna. ni
Y ponga en sus dho. 2 de la pna. ni
2 Varas. que se deves. para dar la casa

La casa de...
al dho. 2 de la pna. ni
de granada =

que se compran = 2 que por lo que mira al
Estado en que se hallan las dhas. mías
de orientas. fanegas 2 medias de trigo con
que se halla a mto dho. pna. ni se da
por lra. al dho. 2 de la pna. ni presidente de la
A. dho. de Granada para prestar
de venderlo. Permitiendo para ello dho. 2 de la pna. ni
pna. ni necesarias para que se haga en

Handwritten signature or flourish at the bottom center.

Nombre de la Ciudad en Representacion

Combenientes por el nombre de su apoderado =

Noticia de Cotas
aproxada el Puerto
de Cellata =

El R. C. de la Plaza Uno de los

Cavalleros de Justicia de Navarra este presente

ano. Dize. dicho a foras por pensera

de Intelixencia el fueso e Cellata

de la Ettera de Chapaxas el que a su

guisa poder mantarsea niente Presenta

pueros Camaras de Vizcaya granera. que se

pore en Considerar. en esta Ciudad. p.

que se canose en Vista de Cuda p. p. p.

200 =

de a Corda que los Cavalleros de su

ta don de Ventas admiran las porturas.

que se honoren al fueso de Cellata. que se

pre. ano. h. Dize. Dize. Dize. Dize. Dize.

lo mas que se pu oirre. a Dignando dias

para su primera y segunda Remate

Como se a costumbria. los que se buen p.

Combenientes =

Con la qual se oia que se cau. Dize. Dize.

maxon p. iiii. como a costumbria =

Alcaide de las
de las

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

In Casu, a instancia de El mes de Oct. de 1798. D. Juan de la Cruz y Jimenez de la Fuente con a Cau. D. Juan de la Fuente =

D. Lucas de Artés y Lara. Honorable de Correos, por su disposición de l.º de Juan de la Fuente. Caritativa. Sancti se ban que lo es de estar en su oficio =

D. Juan Manuel de Lara = D. Juan de los Rios, martines =

D. Juan de Dios Cervilla = D. Salvador de los Rios y godri =

D. Diego Gomez y Alouca = D. Juan de la Fuente moral =

Se de proprio. Dieronse las quentas de proprio tomadas a cada uno de los moros. En la ciudad de Mexico el tiempo de un año cumplido el día de S.º San Diego pasado de este presente =

Se de proprio. Dieronse las quentas de proprio tomadas a cada uno de los moros. En la ciudad de Mexico el tiempo de un año cumplido el día de S.º San Diego pasado de este presente =

Se de proprio. Dieronse las quentas de proprio tomadas a Juan Antonio de Vacas. En la ciudad de Mexico el tiempo de un año que cumplió el día de S.º San Santiago pasado de este presente =

Se de proprio. Dieronse las quentas de proprio tomadas a Juan Antonio de Vacas. En la ciudad de Mexico el tiempo de un año que cumplió el día de S.º San Santiago pasado de este presente =



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

El Rey por don de...
Cant. de grano que deben entregar...
para la querrina desta ind. de ca
veinta y dos Caíces. dos fl
dos zelemines tres quartillos
y medio de pan terciado. y ser
obligados a don. Contreras. Felis
Martin. y Nicolas de Barrion de
vino de otelo. ————— 32 = 2 = 3 = 3 1/2

Bueno.

Del monte...
donde a la dha villa de
del monte once Caíces tres fl
dos zelem. dos quartillos y
medio de pan terciado. y ser
obligados gran. Covita perauad
y Ofique a unta Camexano
de vino de canese las torres. — 11 = 3 = 10 = 2 1/2

Henera...
donde a la Ermita de Henera
veinta y dos Caíces. dos fl
dos zelemites. de pan terciado
y ser obligado. Optonal dias
de vino de Cordova. ————— 32 = 10 = 8 = 000

que se main y mpran. Mueberimta



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Y que practican en las Ordenes de las Indias, hasta
esta veinte y nueve de dho mes como
en la certificación que se dio en la forma
de la que se expresa. Aves. Vn.
do me quatro y en Catorce l.º de Qu
Desde dho día veinte y nueve de Ref.
hasta el día quatro de presente me
que se hizo en esta ciudad, a viéndose y au
pase desde la Bahía de la Barca ha
buena de veinte días, y que auendo
en mil y quinientos l.º para socor
rerse en dho Viaje con dha cantidad
y la Comandada indha Tabanera, que
deben pagados dho sueldo y medio. Re
ta Orden. En dho. y por ser todo hon
sus pomes. Regaron a esta ciudad, a dndado
por que no les satisficis los días que
Cumplieron en el dho Viaje. y que au
endoseles ofendido. El que se les auo dar
con el que se ofrece proporcionado de
quiere que se les puda oximar por

Amex A. Juan. Se diere a las Londres
En Madrid. Y por la conclusión de la
la paxion que considerara proporcionada a
la supacion y de xauafa de los dho Comites

Alas = por un dho de dho Comite
gama dice que a mayor xauafa y suple
mentos. cubo a en Ciudad por el cargo
en que se continúa como tal Comissario,
y de esta lida. se lina de tender supar
ticular a dho de xauafa. En lida de una
petizion yertificas. por lo que consta
queseles pagado de mo quatro. y catove

los dho de guerra que se lina de tender supar
ta. q. = de guerra que se lina de tender supar
de bagafes. a fueren la guerra. a dho Comite
de guerra que se lina de tender supar
los dias que se ocuparon con la com
tua. y la y da y buelta. a medio su
el dho. Segun la lida que se ohen
y que apropiado el dho Comite
gavias. dando guerra de lo que a
su taxen. para que en todo tien
consuet. = y que se haga dho



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Lo acordado en este Cavildo de los Caballeros Capitulares que en faltado del para que les pareca el mismo por su jurisdiccion que a lo que de Hattan pres.

Como qual se eno como can. y lo firmaron por su. Como a diturno =

D. Lucas de Castro D. Juan de la Cruz D. Jeronimo de Araya Luna
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

En la Ciudad de Santo Domingo a diez y siete dias del mes de octubre de mil setecientos y veinte y nueve años.

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

Materia Sabia
ta representacion
Comedias =

que se halla no estauit, e que se auctor
Juan Vazquez: Dize que con carta de esta
sua que el dia de San Juan de Agosto
no pasado por su oficio referido por
mitis su. para la representacion de comedias
de la compania que se halla no estauit.
Cuyo fin se les nombra por diputado para
la disposicion de lo que se ofendiere
que a bulto, e allegado a su noticia
que se intentan por Juan Phelipe de
guerra Cavallero de Orden de palatiana
y Alcaide de Castilla y fortaleza de Sta
zin, que es el sitio donde se representan
estas comedias de su contentamiento,
obediencia e gases de la Real de
biene el conde de el dho Castilla. Lo
que no puese su arreglo sin dar
esta carta por aver permitida esta
lo que ponen en su alcazar contra
seracion para que de la presidencia
que tubiere por convenientes. En Vista

de su propia.

haga daver
sua tener a bien
e prosiga las
representar

de la Real de el haga daver alca
zallero Castellano tenga presentas, como
por estauit. Esta permitida su. para
la representacion de comedias.

de



SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

De despacho El Rey nro S. en la qual
dicha Campa y nro el Consejo de Indias
me nro de Castilla. Como pateros de dho
representantes; con que a dho de la guerra
y guerra sienta dho. El que la comp.
dhas comedias sonan de pendio. por las
pocas que an representado a causa de las
nubias que an sobre benidas; sea servido
tener a bien el que preside dho repre
sentantes hasta tanto que por dho
m. de otra providencia ha tension
de la tolerancia en averles el dho
rito de dho cartilla para dha representas.
Y auen dose hecho dha notificacion. se de
quien me el primer can. =

Memorial de
Francisco morales

Oron en Memorial de Francisco de
Moralen Menores me nro de la Cruz que an
lo que me nro de sol. en que haze presenta
cion de dho regular. para dho an soldad
y nro de la tibre. El corto que a dho de p.
dho por en dho de dho memorial =
Ala p. de que la. s. el p. de dho de

Informacion de p.

REPUBLICA
DE VENEZUELA
MINISTERIO
DE INTERIORES

por una de la Ciudad de Godi Rescibo.
y el Jefe de la Guardia de la Ciudad. Juan
Vicencio de los Memorials, en forma
de su contenido. Y se traiga para
los Causados =

En forma Causada
de propios =

Orden en Uniforme y parecer del
abogado de la Ciudad. Dado en virtud de
la Cuerdo de la Com. en las quentas de
Epropio tomadas a la Com. de la Marina Ma-
yor donde que fue de ella. En año que
cumplió el día de S. Santiago pasado
de este pres. por Causa parecer el dho año
gado. Es de sentir. El hallan arreglada
las quentas y sesentimam. de tomadas.
Sin que de en Cuentas se pare a seguir
que se pone a ellas; solo si el que
manden estrictas las Diligencias
Convenientes sobre las paradas ano
nadas en las paradas e facturas. Y evitarse
que vayan volando de las quentas
notas. Y que el mayor donde actual
ponga sobre a los alcances como de
de cargo. Y que con ello se pueda para
de en preparación, la Vista de Causa pa-
ra =

se aprueban las
de las que
anteriores =

Se acordó aprobar y deapro-
parar en las citadas quentas de propios



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Ja. Salud. de Dios & goodos. = En favor de Donna & N. de
Ja. Juan. Luis de Alcañal = En favor de partes morales de

Compañía sobre
elosam. de soldados
del Regim. de drag.
de Cepeas =

En esta Casilla de Nuestra Carta Camp
a Don N. Alcañal por el Com. 3.
Marques de Capitan. En esta Ciudad de
los onces de N. cont. En que dices que an
endo de pasar a esta Ciudad. En Capitan En favor
de veinte Soldados del Regimiento
de dragones de S. Felipe. con cuarenta Cavallos
de descarte. a la compra de Canales para
la montta. del referido cuerpo con
para porcos. del Capitan general de
Cataluña; de orden de N. Sr. Lo partisi
pa a fin de que disponga. Vales de el
a lasaniento al simple en tanto de la
paga correspondiente. a razon de media
arsena al dia por cada Canal, a fin de
esta Ciudad como a N. Sr. para ser de su
distrito donde se cantaren la compra
de Cavallos. De esto hasta fin de Agosto
del prox. año. que es el termino que
se prescribe. para esta comision. En la
d. g. n. a. Carta de auto. de N. Sr.

Se ponga por... =

Se acordó que dha Carta se ponga
para en llegando el Capitan...
Soldados para en puntual cumplido
mieros... =

Carta de pago
de...
en agosto:

En este Camé de se le muestra la
ta de pago por donde con ha averse pa
gado el sueldo de A. ordinario y ex
traordinario de A. teniente cumplido fu
de Agosto ^{no} pasado. En fha de este
día de el cor. tomada la Vason por
dicha. la que A. améndare. fide =

Se ponga en... =

Se acordó que dha Carta de pago
se ponga en la caja de... donde se
correspondes =

Carta sobre el
millon y quinto
de niebe =

Dióse Carta Compta del S. Correo.
certasid. por Juan de Mexeno. En que con
ta de fha en Cordova a los días de A
Corriente. y dióse Carta a su cargo la
Interbención. de la Mita de A. millón
y quinto de niebe. con los naipes de
de dho. y no exaltar hacer presente
a dho. Correo. Como Carta se
halla descubierta bre el pago de dho
día de niebe de este presente año
y dióse le breua mandando. Hama



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

La persona que hubiere unido a Inca
go. El qual para que me de pro
videncia de satisfazer a los dho. arregland
se al quadero que hubiere Menado de
las annuas que en todo el tiempo
hubiese con su unido, una Carta au
endore leido =

de tomar q. al
fue nombrado
de este fin =

Se ofrda se tomen quentas del
fue nombrado de este fin arregland
se. El contador a los autos Jho. me
vason y poniendose con ellos de la Carta
que en su nra. e l. b. coneto. Respond
lo que hubiere por conveniente a este
fin =

Abre hacer
barina e
posito para
el gobierno =

El Sr. Juan Luis de Alcazar
Diputado del partido de este presente
Dize que respecto de que el Inten
amenazar con muchas tribas. para que
no se experimente falta que cada
de pan corrido si continuan. fa

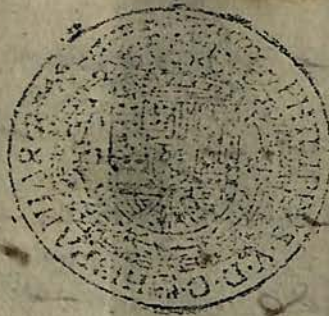
Falta de molinenda a causa de estar
dilatada das tas azenas. E que deixo bens
el que se presenciar a alguna poscion
como se a observado en los años
año. que lo pone en consideracion. E esta
ind. para que se determine lo que se
hace por conveniente. En esta copia

hagan 300 ff. ^{proporcion}
de trigo azenas

Se acordó que el Sr. Juan Luis
de Alconar. Diputado de el pueblo este
presente año con su compañero solo
presente. El que se haga en tiempo o por
tiempo trescientas ff. de trigo el pueblo
axinas diez mas omnes para regarlas
el que no se experimente falta en
el cuarto de pan cocido. E permanesen
las aguas en el benidero interno por
falta de molinenda. por hallarse dita
tasas. E como se aseptuado en los años
anteriores =

Notoria de aver
modificado a
Alcaide del castillo
lo que contiene

En fuerza de el Caudillo celebrado
a los dies y noches de el conuente de San
de la Vega no de ajuuntam. de 15 de
ind. aver hecho notorio lo que aver



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

En dho Cavildo en la sumpta & Repres
sentacion de comedias. quien Respondio
que por quatro dias podia permitirse
que se representasen comedias en el conase
del Cartillo y por ese tiempo se
ponden. La Siembra de dho conase
pecto de recibirse para su gana
do. por estar el tiempo muy adelantado.
lo qual ponía en la consideracion
de dho. para que de la providencia
que tubiere por convenientes. En
las de lo qual =

Se proponga al
Castellano Leg.
Contiene =

Se acordó que respecto de que
Qui. note constar ni de un conase.
El que se Siembra. El plan de
formalera por el perjuicio que
pueden tener venia a las torres y
rallas. lo que debe tener presente
el Sr. Juan de Helio y si quexas
en Castellano. como la manutencion

En la forma sea en su custodia, sea
 haga venir a la ciudad de la compa-
 ñia Comica que se halla en esta
 ciudad de este en la representacion de
 Comedias, Negado el Domingo, Comedias
 y tres de la Comientes para lo qual
 sea suplica a su señoria el Señor
 Consejo o en su lugar, e hienvenue se
 sirva de mandar a dichos efectos lo agra-
 da de por esta ciudad, no permitiendo en
 quin embargo en esta representacion
 por el expresado tiempo =

En lo qual se dexa entre Cavildo

y lo firmaron por su como a costumbre =

Lucas de Castro Salu de Rojas Juan Torrealba
 y la...

Juan de Calero...

En la villa de Burgos a veintiseis dias del
 mes de octubre de mill e seiscientos e noventa e tres años.

Juan de Carriana, Rodrigo Sanchez de un...
 Juan de...



getate m. r. 22. 187

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A N O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y V E I N T E Y
N V E V E .

Don Juan de Páez y Goda = Don Lucas de Castro y Lara =
Don Juan de Piedrola = Don Juan Grand. Nav. =

de pragmáticas sobre trasf. = En este Cavildo se hizo saber y se

à la letra. la Real pragmática de Su Mage.

sin se guarde. Dada en G. de S. de S. de S.

à los quinze de noviembre de A. me. para

de mee. Seve. D. V. me. de tres. la que

metamente se manda publicar que se

permite en carta de A. S. de S. de S. de S.

Munillas. de Consejo de Su Mage. de S.

N. de camara mas antigua de del gouern.

Comptas. de letras de imprenta. en me.

de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

en que por dho. S. de S. de S. de S. de S.

por S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Los papeles de la archid. =

Don Juan de Soto
l. m. de la fiesta
esta Theresa

Gracia peticion de Sr. Gregorio de la
Concepcion procurador de la conu.

de famelitas de Escalzo de Estarid, que
que pide a las libren de Escalzo de la
por la simonia. La fiesta celebrada

a ma. de dias. Theresa parrana de
Qui me sea presente una de los
y viene y viene, para peticion una

endose leida =

multi figura de
conuados

Se acordó que el Conuado de
figura. Sobre lo que se pide por el
Conuado de famelitas de Escalzo y de

Diputado de
la Regidoria

tráigase para el primera Camieda
de nombre por Estarid, por

Cavallero Diputado para la Regida
ria que esta para dar el Sr. Juan
Caritana Amuñevan, Conuado. y Just.

maior y de mas oficiales de su con
refo que la denon dan a los Señores
Juan de Douora venilla. de Saluador.

de Nojar y go de los viciados. y Just.
de castro moral suado. a quienes
se les da poder en toda forma



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Una que se ficienda, quales quieran con-
gos que en ella se cultaren. Contra todos
e quales quieran de los Indivíduos que
en dha. Residencia se comprehendieren,
haciendo pedimentos, presentaciones e
Instrumentos, Informaciones, e todos
los demas autos y diligencias que
conbinaren. Basta que se de el plano, auto
Cumplido. Cada uno con la obligacion
de su cargo, o más poder se les oia con
Residencias y Dependencias, libertades
e qual. adm. y Cauacion de costas
en forma =

Proposiz^{on} del Sr.
Conde de Espiduen
doce

El Sr. Conde pone la consideracion
desta via. Salvo se notiviera de que el
Señor Du Joseph de Naves y Villa Garra
su subreitor en su cargo Negara de
Alava de veinte y nueve de el corriente
con Cua motivo se pide y suplicas. se
diximulas. Si pensase y pensare los Señores

[Handwritten flourish or signature]

STAMPED
MARKS
AND
SIGNS

En que hubiere desperado cerca de quatro
años que se le dexó de; por que siendo
la supacion de mandas tan difraciosa de
enfrentar con el suceso; Estas por me
ditaciones en un solo motivo van a la
piedad de este Muxer conictos; sea
Carga que no siendo lo heuores inten
tionales. Constan. a la piedad y mi
sericordia que Dios entendi de por esta

le dieron la
gracia

me. =
Dijo a D. D. D. adha. S. C. C. C.
Lo deus agra deim. por la mucha que
sea comexado en atender a esta su. em di
viduor que la componen practicand
su Justicia y Noticia con la optiandad
y de dntores notoria; lo que esta su. ten
dre presenten. para que siempre que
a dho S. se le ofrezca. sus mandatos.
Experimentar su obediencia. y agra
derimienos. =

Con lo que seere este caud. y lo que
manon p. me. como a portumbra

San Juan de los Rios

San Juan de los Rios
Alcalde
D. Juan de los Rios

Org mand. o de las mñençias que deari se quedas
de todas las dñdades, Villas, Lugares & otros mñes de
nos S. Señorio. Vuestros, si se hallaren en elos haui alos
que acazaron como a los que dexaron de aqui adelante, de
Cada Año, y qual quier de No. a quier en la mñ Carta
de lo que ellos contemido toca, lo pñeado car, lo qual
quier maneras: Sued que por Pragmaticas de no muelgadas
de N. S. Rey D. Carlos Segundo. mñto (que dan ta
Gloria haia) en veinte y uno de noviembre año de
S. de mill. Seiscientos y noventa y uno de su pñdencia
contra el abuso de traçes de otros gñtos. Superfluo, y con
atramiento de tiempo, y otras o Cañones. Se a dñlado
las brexuançias de lo que entonzes se ordeno, siendo en
Cuzcuz. por suzuo. de Nueu de mñ Navallo. Expeymen-
do e Cada dia mas de Inconueniençias. y de seando
que se obseru. lo de quier en la dñ. a Pragmaticas por
no andolas, y aña diendo de ella algunos nuevos Capitulos
de otros doctos, gñtos de todas, y otras cosas, que sean temido
por pñrias. y con brexuançias; y para quier se quedas
pñeado de las Ignoranzias de lo contemido de ellas haui entos
pñto por los del mñ Consejo de dñ. que en el. Con to de
ma dñer, y Consultadome de brexuançias. Se acordó de se
mandar guardar, y obseru. segun y como hizo de
pñado. que en dñ. tenga fuerza de ley. y a Pragmatica
de dñ. como si fuera hecha de pñ. muelgada en Consejo.
Por la qual mandó de se ordeno que en quanto gozala
de la primera y segunda. entos años, libro Septimo
de la Decodificación. Esta dada de forma de como se acazaron



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

o meazio, Con Calidad, que los dias las mercados de
seis fevers, quenta en de suera han de ser del go. n.
vnda, marca de lei que deuen tener las que de la hian
y Sabucañ en los mis Reynos de com. Formidad del
que diu gonen las leas de veinte y dos, veinte y dos, de ve
inte y tres; al titulo doce, libro quinto de Naxico y la zion
y las hor de nanzas hechas p. la Junta de Comercio y
Cada p. el Consejo, que mando Seguar den de Cumplir
Los dho. Vertidos an de a ser de ser Guarnizion de
Caxas, Manas, Laya mano, o bor da dura, de Pedr. recan
yno mas, Como d. Ninguna de las guarniziones de
de seis dedos de ancho; lo Conque no lleuen mas que una
sola guarnizion; lo Con calidad de que estas fajas Manas
Laya mano, o bor da dura de Pedr. Sean guarnizion
de Sabucañ y labrada en los Reynos dees Panas, lo ce
tuando. El qual se lo do los ministros Superiores, Se
ueros Inferiores, de los tri bunales de Madrid,
de los de suera Incluidos, Correidores, suera, de los
res, El qual mando que Perzua mente sean de
y por lo tanto a las de mas Personas de la corte de
Villas, de lugares, de los Reynos, y las de Sabucañ y
mas sea de los dho. y de tanto Colores, y au. tie. diu
dos, lo que estan en uso.

6. Mando que sea la Guarnizion de Perzua de la corte de